



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

SÍNTESIS GERENCIAL DEL INFORME N° 002-2007-2-0454

“EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, PERÍODO 02.ENE. AL 31.DIC.2005”

El “Examen Especial relacionado con el Uso de los Recursos del Fondo de Compensación Municipal y su Incidencia en la Ejecución de Obras para el Desarrollo Integral, período 02.Ene. al 31.Dic.2005”, se ha llevado a cabo en cumplimiento de nuestro Plan Anual de Control para el Año 2006, el mismo que fue aprobado con Resolución de Contraloría N° 008-2006-CG de 13 de Enero de 2006, y no se ejecutó en el precitado ejercicio económico debido a la disminución de la capacidad operativa del Órgano de Control Institucional.

La precitada Acción de Control se efectuó en concordancia con las Normas de Auditoría Gubernamental - NAGU; y comprendió el análisis y la revisión selectiva de las operaciones administrativas y registros contables en el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2005 al 31 de diciembre del mismo año, realizadas por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, encargadas de la administración de los recursos de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal con relación a la ejecución del Programa de Inversiones, con el objetivo de promover que las inversiones se efectúen aplicando un criterio redistributivo a favor de la población.

De la evaluación efectuada a los gastos realizados con la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, se ha determinado las siguientes observaciones de importancia, como son:

1. Se ha determinado que en el ejercicio 2005, no ha existido un adecuado control en las fases de aprobación de la información financiera y presupuestal consolidada en los Estados Financieros y Presupuestarios de la Municipalidad Provincial de Piura, lo que conllevó a que los Estados Presupuestarios reportados ante los organismos pertinentes, no presentaran información confiable, por lo siguiente:

- 1.1 En el año 2006, la Municipalidad a través de la Oficina de Presupuesto con la información reportada por la Oficina de Tesorería incorporó como Saldos de Balance del año 2005 de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal la suma de S/. 6'919,871.00, sin embargo de la documentación evaluada se determinó que el saldo no ejecutado al 31.Dic.2005 ascendió a la suma de **S/. 6'246,767.01**, existiendo una diferencia de **S/. 673,103.99** entre el saldo determinado a través del Estado Presupuestario y lo incorporado vía los Acuerdos Municipales.

De otro lado del análisis efectuado a la diferencia antes mencionada ascendente a la suma de **S/. 673,103.99**, se ha observado que en el ejercicio económico 2006 se incorporó como Saldo de Balance proveniente de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, la suma de S/. 632,702.00, monto que se encontraba depositado en la Cuenta de Ahorros N° 110-01-2504513: ACOMAP - FCM y que al 31.Dic.2004 ascendió a la suma de S/. 625,167.06, el que no fue incorporado como Saldo de Balance en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2005, lo que demuestra que durante el período evaluado estos recursos no fueron

considerados en el Presupuesto de Inversión, consecuentemente los Estados Presupuestarios al 31.Dic.2005 presentados por la Municipalidad Provincial de Piura a los organismos pertinentes, no reportaron información confiable. De acuerdo a la información reportada por la Oficina de Tesorería precisa que en mérito al Acuerdo Municipal N° 042-2003-C/CPP de fecha 27.Ago.2003 se apertura la Cuenta Corriente para el pago a la ACOMAP por el monto de S/. 618,857.64 para la compra de un terreno que iba a ser destinado a la construcción de una vía intermedia y una playa de estacionamiento para los mercados mayorista y minorista del Sector Las Capullanas en la Tercera Zona Industrial, por lo que los recursos utilizados para la apertura de dicha cuenta fueron transferidos de la Cuenta CMAC N° 110-01-2467537 - Foncomun Inversión, fondos que incluso a la fecha y no obstante el tiempo transcurrido a la fecha no han sido utilizados.

- 1.2 Se ha observado que en el año 2006, se incorporaron indebidamente en la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal la suma de S/. 117,512.87, fondos que correspondían a otras Fuentes de Financiamiento, por ser ingresos captados en el año 2005 por concepto de venta de bases administrativas de los diferentes procesos de selección, así como ingresos por Espectáculos Públicos No Deportivos.
2. Se ha observado que el ex - Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 1004-2004-A/MPP de fecha 16.Oct.2004 encargado de los diferentes procesos de selección, presidido por el Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas y por su ex miembro Ing. Edgardo Hernández Abramonte, ante las observaciones efectuadas por CONSUCODE a través del Oficio N° A-2428-2004 (GTN/MON) de fecha 21.Dic.2004, decepcionado el 30.Dic.2004, en relación a la convocatoria de la Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP, en vez de subsanar las observaciones efectuadas por CONSUCODE en el plazo otorgado, solicitaron indebidamente la Nulidad del precitado proceso de selección, el mismo que fue convocado con el objeto de adquirir servicios, materiales y equipos para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Drenaje de San Martín (Sector 14), la misma que iba a ser financiada con recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal.

Estos hechos fueron aclarados a través de la presentación de las aclaraciones efectuadas por el ex miembro del Comité Especial y a su vez ex Jefe de la Oficina de Logística, MBA. José Antonio Arámbulo Vega quien ejerció funciones hasta el 31.Dic.2004, por lo que las acciones adoptadas por los ex integrantes del Comité Especial presidido por el Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas y su ex miembro Ing. Edgardo Hernández Abramonte, en vez de absolver las observaciones por CONSUCODE como correspondía, solicitan la nulidad del proceso de selección en base a la Opinión Legal vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, conllevando a que se efectúen gastos en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 3.121.65, y consecuentemente no se ejecute la obra programada la que iba a redundar en beneficio del AA.HH. San Martín (Sector 14).

3. Se ha observado que la Oficina de Contabilidad, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Administración ha venido registrando incorrectamente los desembolsos efectuados para la elaboración de Expedientes Técnicos para la ejecución de obras en la Cuenta Contable 33. Inmueble Maquinaria y Equipo, sub cuenta 333. Construcciones en curso, distorsionando los montos de la precitada cuenta, los que debieron ser registrados en la Cuenta 34. Inversiones Intangibles, sub cuenta 34.01 Estudios e Investigaciones, por lo que la información reportada en los Estados financieros no resulta confiable en estos aspectos, y de otro lado no se lleve un adecuado control sobre los proyectos elaborados y las inversiones efectuadas en los mismos.

4. Se ha observado que en el año 2005 la Municipalidad Provincial de Piura no ha cumplido con ejecutar las obras programadas en su Plan de Inversiones de las obras a ser financiadas con la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, las que se encontraban incluidas en el Presupuesto Institucional del año 2005, toda vez que en el precitado ejercicio económico no se ejecutaron obras por la suma de S/. 6'146,606.59, monto que fue incluido como Saldo de Balance en el Presupuesto del Año 2006 para su ejecución en dicho ejercicio económico, sin embargo al culminar el año 2006 igualmente se contó con saldos no utilizados de la precitada fuente de financiamiento y destinados para Gastos de Inversión por la suma de S/. 7'928,690.53, los que igualmente fueron incorporados como Saldos de Balance en el Presupuesto Institucional del Año 2007.

Al margen de los hechos antes mencionados se ha observado que se han utilizado recursos provenientes de la precitada fuente de financiamiento y destinados para Gastos de Inversión, para financiar gastos corrientes, fundamentalmente para el pago de personal contratado bajo la modalidad de servicios No Personales, los mismos que debieron ser cubiertos con recursos destinados para gastos corrientes, hechos que restaron disponibilidad financiera y presupuestal para la ejecución de obras en beneficio de la comunidad, y que a la fecha la Municipalidad venga afrontando problemas judiciales para la reposición de trabajadores contratados bajo dicha modalidad, en detrimento de su economía.

Los hechos antes expuestos denotan que los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal no han sido adecuadamente administrados en el año 2005, lo que ha devenido en perjuicio de la comunidad al no ser beneficiada con la ejecución de obras programadas, las que al contar con la cobertura presupuestal correspondiente la Municipalidad estaba en la obligación de ejecutarlas, problema que incluso se prolongó en el año 2006, y al margen de esto se utilizaron recursos destinados para Gastos de Inversión en gastos de funcionamiento.

San Miguel de Piura, 29 de junio de 2007.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 002-2007-2-0454

**EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE
COMPENSACIÓN MUNICIPAL Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN DE
OBRAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

PERÍODO 02.ENE. AL 31.DIC.2005

1. ORIGEN DEL EXAMEN

El Examen Especial relacionado con el Uso de los Recursos del Fondo de Compensación Municipal y su Incidencia en la Ejecución de Obras para el Desarrollo Integral, período 02.Ene. al 31.Dic.2005”, se realiza en cumplimiento a nuestro Plan Anual de Control Año 2006, el mismo que fue aprobado con Resolución de Contraloría N° 008-2006-CG de 13 de Enero de 2006, el mismo que quedó pendiente por disminución de la capacidad operativa del OCI.

2. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL EXAMEN

La acción de control tuvo la naturaleza de un Examen Especial y estuvo orientado a lograr los siguientes objetivos:

Objetivo General

1. Determinar la eficacia de los controles internos implementados relacionados con el uso y la aplicación del Fondo de Compensación Municipal
2. Evaluar la legalidad en el uso de los recursos del Fondo de Compensación Municipal y su incidencia en la ejecución de obras en bienestar de la comunidad, como misión de la Municipalidad.

Objetivos Específicos

1. Establecer si en el uso y aplicación del Fondo de Compensación Municipal se han implementado adecuados procedimientos de control interno que aseguren el buen uso de dichos recursos de acuerdo a lo aprobado por el Concejo Municipal y si el mismo concuerda con el presupuesto aprobado por la Entidad.
2. Establecer si los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal se ha aplicado correctamente de acuerdo al marco legal establecido y su incidencia en la ejecución de obras en bienestar de la comunidad.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial comprende el análisis y la evaluación de las transferencias recepcionadas por la Municipalidad en el año 2005 por concepto del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y de la documentación relacionada con su aplicación en la ejecución de obras en bienestar de la comunidad, el mismo que abarca el período comprendido desde el 02 de enero de 2005 al 31 diciembre del mismo año.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

ANTECEDENTES

La Municipalidad Provincial de Piura es una entidad con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

BASE LEGAL

La base legal sobre las cuales se sustenta el desarrollo de las actividades y las decisiones que adopta la Entidad, son las siguientes:

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 28427 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.
- Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 039-2000-EF - Reglamento de la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- Directiva N° 013-2004-EF/76.01 - “Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005”, aprobada con Resolución Directoral N° 025-2004-EF/76.01.
- Directiva N° 005-2005-EF/76.01 - “Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005”, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2005-EF/76.01.
- “Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2005”, aprobada con Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15.

5. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS

En cumplimiento con la Norma de Auditoría Gubernamental NAGU 3.60 “Comunicación de Hallazgos”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG del 07.Dic.2000; los hallazgos emergentes del Examen Especial fueron comunicados a los funcionarios y ex funcionarios que han estado a cargo de la administración de la Municipalidad Provincial de Piura, en el período auditado, a fin de que formulen sus aclaraciones y/o comentarios con el sustento documentario pertinente, los que han sido motivo de evaluación y considerados en el presente Informe.

La relación de personas comprendidas en el presente Informe se detalla en el **Anexo N° 01**.

6. MEMORÁNDUM DE CONTROL INTERNO

Las consideraciones sobre la estructura de control interno no revelan necesariamente todos sus aspectos que podrían ser reportables, y consecuentemente, no revelará todos los hechos que también pudieran ser considerados como debilidades materiales, debido a la selectividad de la evaluación de las operaciones, siendo la administración de la Entidad la responsable de implantar y mantener un sistema eficaz de control interno; sin embargo, aquellas debilidades de control interno detectadas como resultado del Examen, han sido informados al Titular mediante Oficio N° 120-2007-OGCI/MPP del 15 de marzo de 2007, a fin de que disponga los correctivos necesarios.

Mediante Memorando N°s. 038, 039, 040 y 041-2007-A/MPP de fecha 31.Oct.2006, el Señor Alcalde ha dispuesto a la Jefa de la Oficina de Personal y la Gerencia Municipal, adopte las medidas correctivas tendientes a superar los hechos observados.

(Anexo N° 02)

7. OTROS ASPECTOS DE IMPORTANCIA

Es necesario reportar que durante el trabajo de campo se presentaron hechos que constituyeron limitaciones al alcance, impidiendo a la Comisión de Auditoría encontrar explicación y formarse opinión sobre determinadas operaciones y/o procedimientos que requerían ser analizados para fines de los objetivos de la presente acción de control

Estos hechos se explican a continuación:

- Demora en la remisión de información solicitada oportunamente por la Comisión de Auditoría, así como la entrega de documentación incompleta.
- Retiro del acceso a los sistemas administrativos que operan en red en la Municipalidad Provincial de Piura, hecho que se dio después de efectuar la actividad complementaria relacionada con la Evaluación del Cumplimiento de las Normas de Disciplina, Racionalidad y Austeridad correspondiente al Primer Semestre del año 2005, a través del cual la Comisión de Auditoría verificaba los desembolsos efectuados para la contratación del personal bajo la modalidad de Servicios No Personales, problema que ha sido solucionado en el año 2007.
- Disminución de la capacidad operativa del OCI, que implicó que la presente acción de control no se efectúe oportunamente, problema que igualmente ha sido subsanado en el año 2007.

II. OBSERVACIONES

Del “Examen Especial relacionado con el uso de los Recursos del Fondo de Compensación Municipal y su incidencia en la Ejecución de Obras para el Desarrollo Integral”, período 02.Ene. al 31.Dic.2005”, se ha observado lo siguiente:

1. FALTA DE UN ADECUADO CONTROL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 07: FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL ORIGINA DISTORSIONES EN LA INCORPORACIÓN DE SALDOS DE BALANCE. CONSECUENTEMENTE LA INFORMACIÓN REPORTADA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS NO RESULTA CONFIABLE

De la evaluación a la documentación relacionada con la percepción de ingresos provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), se ha observado lo siguiente:

1.1 De los Recursos No Incorporados como Saldos de Balance en el Año Fiscal 2005, de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2006-A/MPP de fecha 19.Ene.06 se aprueba la modificación presupuestal en el nivel institucional, mediante la incorporación al Presupuesto Municipal de un crédito suplementario por la suma de S/. 10'992,876.00, el que incluyó un Saldo de Balance del Año Fiscal 2005 por la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) la suma de **S/. 4'365,414.00**, que se sustenta en la Nota de Contabilidad N° 067 del 19.Ene.2006, monto que al 31.Dic.2005 se encontraba depositado en la Cuenta de Ahorros N° 110-01-2467537 CMAC - FCM INVERSIÓN.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 0384-2006-A/MPP de fecha 25.Abr.2006 se aprueba la modificación presupuestal en el nivel institucional, mediante la incorporación al Presupuesto Municipal de un Crédito Suplementario por la suma de S/. 7'946,120.00 el que incluye un Saldo de Balance del Año Fiscal 2005 por la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) la suma de **S/. 2'554,457.00**, que se sustenta en la Nota de Contabilidad 452 del 26.Abr.2006, según como se detalla:

Cta. Ahorros N° 110-01-2467537 CMAC - FCM INVERSIÓN	S/. 1'731,412.00
Cta. Ahorros N° 110-01-2463511 CMAC – FCM FUNCIONAMIENTO	11,051.00
Cta. Corriente N° 631-004822 BN - TRANSFERENCIAS FCM	179,292.00
Cta. Ahorros N° 110-01-2504513 - ACOMAP FCM	632,702.00
TOTAL	S/. 2'554,457.00

De lo anteriormente expuesto se determinó que en el año 2006, la Municipalidad a través de la Oficina de Presupuesto a cargo de la **CPC. Jesús García Correa** con la información reportada por la Jefa de la Oficina de Tesorería **CPC. Catalina Rivas Vivencio**, incorporó como **Saldos de Balance del año 2005** de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal la suma de **S/. 6'919,871.00**, sin embargo de la documentación evaluada por la Comisión de Auditoría, se ha observado que la ejecución de Ingresos por la precitada fuente de financiamiento ascendió a la suma de **S/. 32'363,738.23**, y se ejecutaron gastos por la suma de **S/. 26'116,971.22**, conforme se demuestra con la información reportada al 31.Dic.2005 en el **ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS - EP-1 (ANEXO 03)**, lo que implicaría que el saldo no ejecutado al 31.Dic.2005 ascendió a la suma de **S/. 6'246,767.01**, existiendo una diferencia de **S/. 673,103.99** entre el saldo determinado a través del precitado Estado Presupuestario y lo incorporado vía los Acuerdos Municipales antes mencionados, el mismo que a su vez se refleja en el **ESTADO DE EJECUCIÓN**

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS - EP-1 al 31.Dic.2006 (ANEXO 04), según como se detalla:

Saldo No ejecutado al 31.Dic.2005 – Gasto Corriente	S/. 100,160.42
Saldo No Ejecutado al 31.Dic.2005 - Gasto de Capital	6'146,606.59
TOTAL SALDO NO EJECUTADO AL 31.Dic.2005	6'246,767.01
SALDO DE BALANCE INCORPORADO AL 31.Dic.2005	6'919,871.00
DIFERENCIA DETERMINADA	S/. 673,103.99

De otro lado del análisis efectuado a la diferencia antes mencionada ascendente a la suma de **S/. 673,103.99**, se ha observado que en el ejercicio económico 2006 se incorporó como Saldo de Balance proveniente de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, la suma de S/. 632,702.00, monto que se encontraba depositado en la Cuenta de Ahorros N° 110-01-2504513: ACOMAP - FCM, el que no fue incorporado como Saldo de Balance al 31.Dic.2004 en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2005, el mismo que a esa fecha ascendía a la suma de S/. 625,167.06, demostrando con este accionar que durante el período evaluado estos recursos no fueron considerados en el presupuesto de inversión, por lo que no fueron invertidos en el precitado ejercicio económico, consecuentemente los Estados Presupuestarios al 31.Dic.2005 presentados por la Municipalidad Provincial de Piura a los organismos pertinentes, no reportaron información confiable.

1.2 De los Recursos Incorporados indebidamente como Saldos de Balance de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal en el Año Fiscal 2006

Para recepcionar las transferencias provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, se apertura en el Banco de la Nación la Cuenta Corriente N° 661-004822 - Transferencias FONCOMUN, sin embargo se ha observado que en el año 2005, en la precitada Cuenta Corriente se han efectuado depósitos provenientes de otras Fuentes de Financiamiento, como son: **ingresos por concepto de venta de bases administrativas de los diferentes procesos de selección e ingresos por Espectáculos Públicos No Deportivos**, cuyo monto en el año 2005 ascendió a la suma de **S/. 117,512.87**, según como se detalla en el **ANEXO 05**, los que fueron incorporados indebidamente en la Fuente de Financiamiento 07: fondo de Compensación Municipal, según como se detalla:

Ingresos por Diversas Fuentes de Financiamiento	S/. 303, 856.32
Egresos de Diversas Fuentes de Financiamiento	-186, 343.45
Saldo Recursos de Diversas fuentes de Financiamiento	117, 512.87
Saldo Inicial FCM	22, 735.62
Saldo Transf. FCM Inversión	25, 195.62
Saldo Transferencias FCM Funcionamiento	-74.00
Saldo al 31.Dic.2005	165, 370.11
Nota de cargo CONATA	13, 921.89
Saldo Balance incorporado al 31.Dic.2005	S/. 179, 292.00

Lo anteriormente expuesto demuestra igualmente que los Estados Financieros y Presupuestarios al 31.Dic.2006 presentados por la Municipalidad Provincial de Piura a los organismos pertinentes, no reportaron información confiable, al haberse incluido como Saldo de Balance de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal un importe que no correspondía a la referida fuente de financiamiento.

Al respecto, la Contraloría General de la República mediante Comunicado Oficial N° 03-99-CG “Control Interno de Recursos de Aplicación Específica” de fecha 22 de

febrero de 1999, a fin de implantar y mejorar los controles internos dirigidos a cautelar la adecuada utilización de los recursos con destino específico, ha dado las siguientes pautas:

1. “La correcta administración de los recursos asignados para fines específicos tales como el Programa del Vaso de Leche, canon minero y petrolero, **fondo de compensación municipal** y otros fondos especiales, son supervisados por el titular de la entidad. Tales recursos han sido asignados para cubrir necesidades consideradas de alta prioridad por las más altas autoridades presupuestales y su cumplimiento es obligatorio al margen de cualquier interés o necesidad temporal de la entidad ejecutora, con la finalidad de alcanzar objetivos sociales prioritarios para el país en su conjunto.
2. En tal virtud, es pertinente que las autoridades institucionales refuercen acciones de control interno específicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento a dichas afectaciones, anticipando cualquier desvío de fondos, pues cabe recordar que el titular de la entidad supervisa el cumplimiento de estos fines presupuestarios. A continuación proponemos algunas medidas aconsejadas por la buena práctica presupuestaria.
 - 1) Identificar con apoyo de las áreas financieras de su entidad, si los recursos que perciben, tienen alguna finalidad predeterminada conforme a ley. Para el caso de municipios, participan de esta condición los recursos del Programa del Vaso de Leche, canon petrolero, canon minero, derecho de vigencia de minas, **fondo de compensación municipal**, entre otros.
 -
 - 4) Establecer registros contables auxiliares o cuentas bancarias separadas por cada recurso destinado a una finalidad específica, con el objeto de proporcionar un mejor seguimiento y verificaciones selectivas acerca de su utilización apropiada, a fin de no distorsionar los límites establecidos en la normativa”.

Los hechos observados, han contravenido la normatividad siguiente:

- A) **Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público. Artículo 21°.- “Conciliación Presupuestal”**
 La conciliación presupuestal comprende el conjunto de actos conducentes a compatibilizar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal así como a la aprobación de las disposiciones necesarias para efecto de la formalización correspondiente.
- B) **Resolución Directoral N° 025-2004-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 013-2004-EF/76.01 Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2005**

Artículo 17°.- “Tratamiento de los Saldos de Balance e Intereses Bancarios
 En la Estimación de los Ingresos para el año fiscal 2005, bajo ninguna circunstancia se incluyen proyecciones de Saldos de Balance que pudieran corresponder al año fiscal 2004. Dichos Saldos de Balance se incorporan mediante Crédito Suplementario durante la Fase de Ejecución Presupuestaria del año fiscal 2005 en la respectiva Fuente de Financiamiento que los generó”.
- C) **Resolución Directoral N° 033-2005-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 013-2005-EF/76.01 Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2006**

Artículo 24°.- “Tratamiento de los Saldos de Balance, Intereses Bancarios y Diferencial Bancario

Los recursos por concepto de Saldos de Balance se incorporan durante la fase de Ejecución Presupuestaria del año fiscal 2006, *en la respectiva fuente de financiamiento que los generó*, conforme a la normatividad vigente”.

D) Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76, que aprueba las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad.

“04 Verificación Interna.

III Acciones a Desarrollar.

3. Se aplicará el control previo interno, considerando los lineamientos siguientes:

- 3.1 Verificación correcta de los documentos que sustentan cada operación contable, comprobando la veracidad de los datos, su exactitud y visación de los funcionarios responsables de cada fase del procedimiento.
- 3.3 Constatar que los datos consignados en la operación estén debidamente respaldados con documentación sustentatoria.
- 3.4 Verificar la autenticidad de la información mediante pruebas de corrección”.

“06 Conciliación de saldos

III Acciones a Desarrollar.

3. Las Jefaturas de las Centrales Contables de los organismos comprendidos dentro del alcance de la presente norma, deberán establecer la metodología y las fechas de ejecución de las conciliaciones de saldos permanentes; asimismo deberán disponer la práctica de pruebas de comprobación de los saldos del Libro Mayor que muestren los informes financieros, a fin de asegurar su exactitud y veracidad.

Para sustentar la información que se remita al órgano correspondiente, se aplicarán los procedimientos siguientes en su caso:

- Arqueo de fondos y valores.
- Conciliación bancarias
- Conciliación del marco legal del Presupuesto. **Una verificación de saldos facilita la localización de errores y la adopción de medidas de corrección o ajustes”.**

E) Resolución de Contaduría N° 178-2004-EF/93.01 que Aprueba el Instructivo N° 23-2004-EF/93.11 “CIERRE CONTABLE Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA”, el mismo que tiene como objetivo uniformizar los procedimientos de cierre y presentación de la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República, y que establece lo siguiente:

12. BALANCE CONSTRUCTIVO

....

- b) Los saldos de las cuentas presupuestarias que muestran la captación de recursos financieros así como las cuentas que registran las asignaciones comprometidas y la ejecución del gasto, deben coincidir con los saldos reflejados en el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos - EP-1.

14. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS PRESUPUESTARIOS

.....

- b) Los estados presupuestarios deben ser elaborados y presentados a nivel de fuentes de financiamiento y en base a los clasificadores de Ingresos y Gastos, de acuerdo a la normatividad presupuestal emitida por la Dirección Nacional de Presupuesto Público.
- c) El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP-1), debe reflejar importes netos de anulaciones y reversiones”.

Los hechos antes expuestos se han originado por la carencia de adecuados controles en las diferentes fases de aprobación de la información reportada para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios de la Municipalidad, los que debieron ser ejercidos oportunamente por la Gerencia de Administración, Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, consecuentemente esta falta de verificación de la información en sus diferentes instancias administrativas han conllevado a que la información financiera y presupuestaria no sea confiable, en estos aspectos.

EVALUACIÓN DE ACLARACIONES

La presente observación fue comunicada durante la acción de control a los funcionarios y ex funcionarios involucrados en la misma, a efectos que presenten sus comentarios y/o aclaraciones debidamente sustentados, las que se resumen a continuación:

- 1) **Mediante Carta N° 004-2007-OC/MPP de fecha 29 de mayo del 2007, ha presentado sus aclaraciones la Jefa de la Oficina de Contabilidad CPC. Flor de María Chanduví Zapata, manifestó lo siguiente:**

Al respecto es preciso indicar a usted, que se han tomado las medidas respectivas a efectos de evitar que estas situaciones se vuelvan a repetir, habiéndose reunido el día 24 de Abril del año en curso, los Jefes de las Oficinas de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, suscribieron un Acta de Acuerdos, cuya copia se adjunta al presente.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por la Jefa de Contabilidad CPC. Flor de María Chanduví Zapata, no absuelve la observación planteada, considerando que en el Acta suscrita con fecha 24.Abr.2007 a la que hace referencia, se adoptan acuerdos a fin de que las Oficinas de Contabilidad y Tesorería efectúen la conciliación de saldos; dado que en los años 2003, 2004 y 2005 han existido problemas para incorporar los Saldos de Balance, por regularizaciones presupuestales que vencen el 31 de marzo de cada año, por lo que la incorporación de los Saldos de Balance se efectúa en forma extemporánea; asimismo se acuerda que las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, deben efectuar oportunamente la liquidación correspondiente, a fin de que la Oficina de Presupuesto pueda cumplir con el plazo señalado.

- 2) **Mediante Oficio N° 660-2007-MPP/OT de fecha 06 de junio del 2007, ha presentado sus aclaraciones la Jefa de Oficina de Tesorería CPC. Catalina Rivas Vivencia, manifestando principalmente lo siguiente:**

1.1 De los Recursos No Incorporados como Saldos de Balance en el Año Fiscal 2005, de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal

La no incorporación al Saldo de Balance del Ejercicio 2005 de los recursos provenientes de la cuenta CMAP N° 110-01-2504513-ACOMAP ascendente a S/. 632,702.42 ha sido explicada a la Oficina General de Control Institucional mediante Oficio N° 020-2007-OT/MPP, cuya copia fotostática adjunto.

Al respecto, según el Oficio antes mencionado la Jefa de la Oficina de Tesorería expresa lo siguiente:

Que en mérito al Acuerdo Municipal N° 042-2003-C/PPP de fecha 27.08.2003 la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 1085-2003-DM/MPP del 30.12.2003 solicita la apertura de la Cuenta Corriente para el pago a la ACOMAP por el monto de S/. 618,857.64 para la compra de un terreno que se destinará a la construcción de una vía intermedia y una playa de estacionamiento para los mercados mayorista y minorista del sector Las Capullanas en la Tercera Zona Industrial, por lo que según Comprobante de Pago N° 7307 de fecha 31.12.2003 los recursos utilizados para la apertura de la Cuenta Corriente CMAC N° 110-01-2504513 ACOMAP fueron de la Cuenta CMAC N° 110-01-2467537 - Foncomun Inversión.

El saldo al 31.12.2004 de la Cuenta 110-01-2504513 ACOMAP fue de S/. 625,167.06 y la no incorporación como saldo de balance en el ejercicio 2005, fue a criterio tanto de la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto y Oficina de Tesorería, fundamentado en que dichos fondos no son de libre disponibilidad para la Municipalidad de Piura y por que en el ejercicio 2005 no estaba definido dichos recursos, de tal manera que hasta la fecha continua en calidad de fondo intangible y su variación se debe a los intereses generados.

1.2 De los Recursos Incorporados indebidamente como Saldos de Balance de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal en el año 2006.

La Gerencia de Administración a través del Memorando N° 0200-2007-GA/MPP de fecha 21.03.07 da a conocer la Recomendación N° 1 emanada del Memorando de Control Interno "Examen Especial relacionado con el uso del Fondo de Compensación Municipal y su Incidencia en la Ejecución de Obras para el Desarrollo Integral", período del 02.01.05 al 31.12.05, y dispone implementar la indicada recomendación.

Para tal efecto, esta Jefatura encargó al Jefe de la Unidad de Fondos la verificación de la observación por el importe indebidamente incorporado como Saldo de Balance en la Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Municipal, y con Informe N° 1192007-UF-OT/MPP de fecha 28.03.07 informa que el monto de los ingresos abonados en la Cuenta Corriente N° 631-004822 que no corresponden a esta fuente es de S/. 117,999.40, determinando además que la regularización de dicho monto debe depositarse en la cuenta CMAC 110-01-2464955-RDR-FUNC, por cuanto de los ingresos que recauda el SATP ha conciliado la Fuente de Financiamiento 08.

La Oficina de Tesorería con Informe N° 060-2007-OT/MPP de fecha 28.03.07 comunica a la Gerencia de Administración que el monto a regularizar es de S/. 117,999.40, solicitando se autorice la transferencia de fondos de la cuenta corriente Banco de la Nación N° 631-004822 a la Cta. CMAC N° 110-01-2464955, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación 1.

Contando con la autorización de la Gerencia de Administración, con fecha 30.03.07 se emite el C/P N° 003168 que regulariza los recursos municipales en las de fuentes de financiamiento que corresponde.

Asimismo, esta regularización de fuentes de financiamiento se ha tenido en cuenta al determinar el Saldo de Balance 2006 de las Cuentas N° 631-004822 y N° 110-01-2464955, conforme se demuestra en anexos que se adjuntan.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por la Jefa de la Oficina de Tesorería CPC. Catalina Rivas Vivencio no

absuelve la observación planteada, debido a que con sus aclaraciones esta corroborando los hechos observados que son de su responsabilidad, considerando que no obstante las regularizaciones efectuada, los Estados Presupuestarios elaborados al 31.Dic.2005 y al 31.Dic.2006 no presentan información confiable, al no haber reflejado los mismos saldos reales de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, por lo siguiente:

- En la liquidación efectuada para la incorporación de los Saldos de Balance correspondiente al ejercicio económico 2005 no consideró el monto de S/. 625,167.06 que correspondía a recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal destinados a Gastos de Inversión, razón por lo que la Oficina de Presupuesto en base a la información reportada por la Oficina de Tesorería, no consideró dichos saldos en los Estados Presupuestarios elaborados al 31.Dic.2005, consecuentemente dichos estados no presentaron información razonable al cierre del ejercicio 2005, según refiere la precitada funcionaria, que fue a criterio de la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto y Oficina de Tesorería, no considerarlos, por que dichos fondos no son de libre disponibilidad para la Municipalidad de Piura, por haber sido aperturada dicha Cuenta N° CMAC N° 110-01-2504513 ACOMAP con recursos de la Cuenta N° 110-01-2467537 - Foncomun Inversión, los que iban a ser destinados para la compra de un terreno que se destinará a la construcción de una vía intermedia y una playa de estacionamiento para los mercados mayoristas y minorista del Sector Las Capullanas en la Tercera Zona Industrial de Piura, sin acreditar con documento alguno dicha decisión, la misma que no se ajusta a la normativa presupuestaria establecida en el **Art. 17° Tratamiento de los Saldos de Balance e Intereses Bancarios** de la Directiva N° 013-2004-EF/76.01 Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2005 aprobada por Resolución Directoral N° 025-2004-EF/76.01 que establece con claridad meridiana que *“los Saldos de Balance se incorporan en el ejercicio siguiente en la fuente que los generó”*, así como al Principio de Universalidad, Integridad y Unidad de la Contabilidad Gubernamental que establece que *“El Sistema de Contabilidad Gubernamental registra todas las transacciones presupuestarias, financieras, patrimoniales, en un sistema único, común oportuno y confiable afectado, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes en forma separada, combinada o integral, mediante registro único”*, por lo que siendo dichos recursos de la Municipalidad Provincial de Piura, estaba en la obligación de considerarlos en la liquidación efectuada para su incorporación en los Estados Presupuestarios.
- En la Liquidación efectuada de los Saldos de Balance a ser incorporados en el Año 2005 en los Estados Presupuestarios elaborados al 31.Dic.2005, consideró montos que no correspondían a la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, los mismos que correspondían a recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 08: Otros Impuestos Municipales y 09: Recursos Directamente Recaudados, consecuentemente los saldos de las precitadas fuentes de financiamiento al igual que los saldos del Fondo de Compensación Municipal, presentaron saldos distorsionados al 31.Dic.2005 y al 31.2006.

3) Mediante Carta N° 001-2007-CPV de fecha 29 de mayo de 2007, ha presentado sus aclaraciones la ex Gerente de Administración CPC. Carmen Padilla Yépez, manifestando principalmente lo siguiente:

Que según lo coordinado con la Oficina de Tesorería, mediante Comprobante de Pago N° 3168 de fecha 30.03.2007, la Oficina de Tesorería ha efectuado la transferencia de fondos de la cuenta Fondo de Compensación Municipal a la Cuenta Recursos Directamente Recaudados por el importe de S/. 117,999.40 en base al Informe N° 060-2007-OT/MPP y a la recomendación de la Oficina de Control Institucional.

Con dicha operación se han sincerado los importes de los recursos municipales considerados como saldo de balance año 2006.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por la ex Gerente de Administración CPC. Carmen Padilla Yépez no absuelve la observación planteada, debido a que con sus aclaraciones esta corroborando el hecho observado, toda vez que si bien es cierto en el año 2007 la Oficina de Tesorería ha efectuado la transferencia de fondos de la Cuenta Fondo de Compensación Municipal a la Cuenta Recursos Directamente Recaudados por el importe de S/. 117,999.40 en base al Informe N° 060-2007-OT/MPP y a la recomendación de la Oficina de Control Institucional, este hecho demuestra que los Estados Presupuestarios elaborados al 31.Dic.2005 y al 31.Dic.2006 no presentaron información confiable, al no haber reflejado los mismos los saldos reales de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, al haber incluido en dicha fuente recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 08: Otros Impuestos Municipales y 09: Recursos Directamente Recaudados, consecuentemente los saldos de las precitadas fuentes de financiamiento igualmente presentaron saldos distorsionados al 31.Dic.2005 y al 31.2006.

En lo que respecta a la no incorporación en los Estados Presupuestarios elaborados al 31.Dic.2005 la suma de S/. 625,167.06 proveniente de la Cuenta N° 110-01-2504513: ACOMAP FCM no efectúa aclaración alguna, monto que igualmente distorsionó la Información Presupuestaria reportada al 31.Dic.2005 a los organismos pertinentes, considerando que dicha cuentas al igual que todas las cuentas corrientes aperturadas por la Municipalidad fueron administradas a esa fecha por la Gerencia a su cargo, así como por la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad, por lo que las precitadas unidades orgánicas estaban en la obligación de conciliar los saldos de las cuentas e informar a la Oficina de Presupuesto para su incorporación de los Saldos de Balance en los Estados Presupuestarios de la Municipalidad, en el marco de lo establecido en el **Art. 21° Conciliación Presupuestal, de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público**, que señala *“La conciliación presupuestal comprende el conjunto de actos conducentes a compatibilizar los registros de ingresos y gastos efectuados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal así como a la aprobación de las disposiciones necesarias para efecto de la formalización correspondiente”*, disposición concordante la **Norma del Sistema Administrativo de Contabilidad N° 06 Conciliación de saldos**, la misma que en la parte in fine del numeral 3 establece *“Para sustentar la información que se remita al órgano correspondiente, se aplicarán los procedimientos siguientes...- Conciliación del marco legal del Presupuesto. Una verificación de saldos facilita la localización de errores y la adopción de medidas correctivas o ajustes”*.

Por lo expuesto, le asiste Responsabilidad Administrativa a la Jefa de la Oficina de Tesorería CPC. Catalina Rivas Vivencio, así como a la Jefa de la Oficina de Contabilidad CPC. Flor de María Chanduví Zapata, a la ex Gerente de Administración CPC. Carmen Padilla Yépez, por haber incumplido con lo dispuesto en el inc. a) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores públicos el de cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.

2. **NEGLIGENTE ACCIONAR DE FUNCIONARIOS CONLLEVÓ A LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN AL HABERLO CONVOCADO SIN HABER SIDO CONSIDERADO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, ORIGINANDO UN GASTO INNECESARIO EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD POR LA SUMA DE S/. 3,121.65**

De la evaluación a la documentación sustentatoria relacionada con el uso de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, destinado para Gastos de Inversión, se ha observado lo siguiente:

2.1 Del Proceso de Selección

Mediante Resolución de Alcaldía N° 1004-2004-A/MPP de fecha 16.Oct.2004, se designa al Comité Especial Permanente, que se encargará de los Procesos de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, para los casos de Consultoría de Obras, y Ejecución de Obras; así como para la Adquisición de Bienes y Contrataciones, incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Piura, para el año fiscal 2004, la que estuvo presidida por el **Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas** e integrado por el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura **Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte** y por el entonces Jefe de la Oficina de Logística **MBA. José Antonio Arámbulo Vega**.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 1355-2004-A/MPP de 14.Dic.2004, a solicitud del entonces Presidente del Comité Especial Permanente **Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas**, se aprobaron las Bases Administrativas para llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP - Primera Convocatoria, convocada con el objeto de adquirir servicios materiales y equipos para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Sistema de Drenaje de San Martín (Sector 14)", la que iba a ser financiada con fondos provenientes de la Fuente financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, publicándose para tal efecto con fecha 15.Dic.2004 en el Diario Oficial "El Peruano" el aviso de la convocatoria del precitado proceso de selección, con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/. 244,880.50.

En atención a la referida publicación, la Sub - Gerencia de Monitoreo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante Oficio N° A-2428-2004 (GTN/MON) de fecha 21.Dic.2004, recepcionado el 30.Dic.2004, hace de conocimiento del Comité Especial lo siguiente: "*.....que de la revisión a su base de datos han advertido que el proceso de selección que se pretende llevar a cabo no se encuentra incluido en el Plan Anual del presente año.*

En ese sentido debo recordarles que la convocatoria y/o realización de cualquier licitación pública, concurso público y/o adjudicación directa que haya sido efectuado sin la previa aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal en curso o que no haya sido programada e incluida en el referido Plan Anual carece de validez legal alguna, conforme ha expresado este Consejo a través del Comunicado N° 03-2002-PRE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20.03.2002.

Sin perjuicio de lo expuesto, se aprecia que no se ha tenido en cuenta que entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la de presentación de las propuestas existirá un plazo no menor de diez (10) días hábiles contados a partir de lo previsto en el artículo 83° del Reglamento aludido, otorgándole un plazo de 3 días hábiles para informar las medidas adoptadas, a fin de evitar se incurra en causal de nulidad que afecte el proceso de selección materia de la convocatoria".

Mediante Informe N° 045-2004-CEP/MPP de fecha 30.Dic.04 el ex Presidente del Comité Especial Permanente **Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas** solicita al Gerente de Asesoría Jurídica Dr. Vidal Aurelio Alberca Barandiarán emita su opinión legal ya que en este proceso se otorgó la Buena Pro en mesa el día 30.Dic.2004, y aún no se ha comunicado a PROMPYME.

Mediante Informe N° 039-2005-GAJ/MPP de fecha **03.Ene.2005** el ex Gerente de Asesoría Jurídica Dr. Vidal Aurelio Alberca Barandiarán, remite al Presidente del Comité Especial Permanente **Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas** su Opinión Legal, señalando que se ha vulnerado lo establecido en normas legales al haberse convocado a un proceso de selección no previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, y al no haberse respetado el plazo para la presentación de propuestas; por lo tanto OPINA: Que, mediante Resolución de Alcaldía se declare de Oficio la Nulidad y en consecuencia se deje sin efecto todo lo actuado en el Proceso de Selección convocado por este provincial.

En consecuencia, el ex Presidente del Comité Especial Permanente **Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas**, mediante Informe N° 001-2005-CEP/MPP de **07.Ene.05** solicita al ex Gerente Municipal Ing. Jorge Cabellos Pozo que a mérito de la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 039-2005-GAJ/MPP de 03.01.05 **se declare de Oficio la Nulidad** y en consecuencia **se deje sin efecto lo actuado en dicho proceso.**

Mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2005-A/MPP de 19.Ene.2005 **se declara de Oficio la Nulidad** del Proceso de Selección convocado por este Provincial como Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP “Mejoramiento del Sistema de Drenaje de San Martín (Sector 14)” y en consecuencia **dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1355-2004-A/MPP** y **todos los demás actos administrativos derivados de ella.**

2.2 De los gastos indebidamente efectuados para llevar a cabo el proceso de selección con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal

De la evaluación a la documentación sustentatoria relacionada con el proceso de selección cuestionado, se observó que para el desarrollo de dicho proceso se efectuaron gastos a solicitud del entonces Presidente del Comité Especial Permanente **Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas** por la suma de S/. 3,121.65, los que fueron indebidamente afectados a otras obras que se venían ejecutando, sin ser observados los mismos por la Jefe de la Oficina de Contabilidad **CPC. Flor Chanduví Zapata** ni por la ex - Gerente de Administración **CPC. Carmen Padilla Yépez**, según como se detalla:

- Comprobante de Pago N° 014706 de fecha 13.Dic.2004 a nombre de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.- EDITORA PERÚ, por un importe de S/. 799.68, en atención al requerimiento N° 02214 efectuado por el entonces Presidente del Comité Especial Permanente **Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas** para la publicación de la convocatoria de la **Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP - Primera Convocatoria**, para la adquisición de bienes y contratación de servicios para la obra: “Mejoramiento de Sistema de Drenaje de San Martín (Sector 14)”.
- Comprobante de Pago N° 000285 de fecha 24.Ene.2005 a nombre de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.- EDITORA PERÚ S.A., por un importe de S/. 1,313.76, en atención al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 017-2005-

CEP/MPP de fecha 24.Ene.2005 por el ex Presidente del Comité Especial Permanente **Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas** para la publicación de la Resolución de Alcaldía N° 027-2005-A/MPP de fecha 19.Ene.2005, en la que se declara de Oficio la Nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP - Primera Convocatoria, cargado indebidamente a la **cadena funcional 0047 “Construcción 01 Aula Pronoei y SS.HH María Auxiliadora A.H. Nueva Esperanza Sector 7”**.

- Comprobante de Pago N° 000286 de fecha 24.Ene.2005 a nombre de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.- EDITORA PERÚ S.A., por un importe de S/. 399.84, en atención al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 015-2005-CEP/MPP de fecha 24.Ene.2005 por el ex Presidente del Comité Especial **Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas**, para la publicación del aviso de Declaración de Desierto de la Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP - Primera Convocatoria cargado indebidamente a la **cadena funcional 0220 “Construcción de Arco Av. César Vallejo y Av. Marcavelica”**.
- Comprobante de Pago N° 000287 de fecha 24.Ene.2005 a nombre del Diario El Tiempo S.A., por un importe de S/. 411.57, en atención al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 017-2005-CEP/MPP de fecha 24.Ene.2005 por el ex Presidente del Comité Especial **Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas** para la publicación de la Resolución de Alcaldía N° 027-2005-A/MPP de fecha 19.Ene.2005, en la que se declara de Oficio la Nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP - Primera Convocatoria, cargado indebidamente a la cadena funcional 0220 **“Construcción de Arco Av. César Vallejo y Av. Marcavelica”**.
- Comprobante de Pago N° 000288 de fecha 24.Ene.2005 a nombre del Diario El Tiempo S.A., por un importe de S/. 196.80, en atención al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 015-2005-CEP/MPP de fecha 24.Ene.05 por el ex Presidente del Comité Especial **Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas** para la publicación del aviso de Declaración de Desierto de la Adjudicación Directa Pública N° 010-2004 cargado indebidamente a la **cadena funcional 0220 “Construcción de Arco Av. César Vallejo y Av. Marcavelica”**

Lo expuesto se demuestra en el cuadro siguiente:

FECHA	COMP. DE PAGO N°	PROVEEDOR	ASIGNACIÓN ESPECIFICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE S/.
13.12.2004	014706	Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.	6.5.11.39	07	799.68
24.01.2005	000285	Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.	6.5.11.68	07	1,313.76
24.01.2005	000286	Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.	6.5.11.68	07	399.84
24.01.2005	000287	Diario El Tiempo S.A.	6.5.11.68	07	411.57
24.01.2005	000288	Diario El Tiempo S.A.	6.5.11.68	07	196.80
TOTAL					S/. 3,121.65

Mediante Memorando N° 046-2007-EEFC-OGCI/MPP de fecha 27.Mar.2007 se solicitó al actual Presidente del Comité Especial Permanente el expediente del proceso de la Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP, sin embargo mediante Informe N° 0118-2007-CEP-MPP de fecha 27.Mar.2007 el Presidente del referido Comité Ing. Luis Alberto Benites Ávalos informa que en el archivo no figura el expediente relacionado con dicho proceso de selección.

Al respecto, la normatividad aplicable establece lo siguiente:

A) Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

“Artículo 6°.- Expediente

La Entidad llevará un expediente de todas las actuaciones del proceso de adquisición o contratación desde la decisión para adquirir o contratar hasta su liquidación.

Artículo 11°.- Requisitos del proceso

Antes de convocar a proceso de selección, la Entidad deberá contar con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, **el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento.**

Artículo 24°.- Responsabilidad

Todos los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables por que la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable.

Son de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 47° de la presente Ley.

Artículo 47°.- De las Responsabilidades y Sanciones.

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento.

En los casos en que las normas establecen márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de forma que sus decisiones estén acordes con los principios establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, exámenes y auditorías especializadas”.

B) Decreto Supremo N° 013-2001-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

“Artículo 6°.-Contenido mínimo del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones

El Plan Anual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) **Las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas que se realizarán en el año fiscal.** Opcionalmente, podrá incluirse información relativa a las adjudicaciones de menor cuantía
- b) Las síntesis de las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar.

- c) El valor estimado de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar
- d) Los niveles de centralización y desconcentración de la facultad de adquirir y contratar
- e) **Las fechas probables de las convocatorias de los procesos de selección planificados.**

Artículo 7°.- Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

La aprobación del Plan Anual se sujetará a las siguientes reglas:

- 3. El Plan Anual considerará todas las adquisiciones y contrataciones, conforme a lo establecido en el literal a) del Artículo 6°, incluyendo aquellas que tengan financiamiento externo y se encuentren comprendidas en el Artículo 49° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Con el Plan Anual aprobado se efectuarán los procesos de selección previstos para el período, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° de la Ley. El Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas presupuestas

Artículo 83°.- Etapas del Proceso

El calendario de las adjudicaciones directas contendrá las etapas establecidas en el Artículo 49°, fusionándose en una sola las etapas de presentación de consultas, absolución y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas

Entre la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas existirá un plazo no menor de diez (10) días, contado a partir del día siguiente de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial El Peruano

El plazo entre la integración de las Bases y la presentación de propuestas no podrá ser menor de tres (3) días.

- C) **Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE “Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones” aprobada con Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE publicada con fecha 03.Ene.2004**

VI) “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2. Del contenido del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones

El PAAC considerará todas las adquisiciones y contrataciones cuyos procesos de selección, sea que se trate de licitaciones públicas, concursos públicos o adjudicaciones directas públicas o selectivas, se convocarán durante el correspondiente ejercicio presupuestal.

3. De la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones

Las Entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programadas y se encuentran incluidas en el PAAC, con excepción de las adjudicaciones de menor cuantía.

La convocatoria y/o realización de cualquier licitación pública, concurso público y/o adjudicación directa que haya sido efectuada sin la previa aprobación del PAAC correspondiente al ejercicio presupuestal en curso o que no haya sido programada e incluida en el referido PAAC carece de validez legal alguna. Dicha exigencia no es regularizable en ningún caso, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda.

7. De las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones

En igual sentido, el PAAC modificado deberá ser remitido al CONSUCODE, a través de los mismos medios con los que se remitió el PAAC originalmente aprobado, en su integridad y en los formatos que forman parte de la presente Directiva, así como a PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Es responsabilidad del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, y/o del órgano o funcionario encargado de la aprobación y/o modificación del PAAC, así como de la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procesos de selección que se convocarán durante el correspondiente ejercicio presupuestal para la contratación y/o adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad a fin de evitar tener que incurrir en sucesivas modificaciones del PAAC”.

D) Directiva N° 005-2005-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005

“Artículo 11°.- La Programación de las Metas Presupuestarias

11.1 La Programación de las Metas Presupuestarias es el proceso técnico mediante el cual se determina el cronograma de la ejecución física de las Metas Presupuestarias establecidas para el año fiscal, teniendo en cuenta el **Plan Operativo Institucional (POI)**, el **Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones**, los Cronogramas y Programas Anuales de Desembolsos, Cronogramas de Inversión, el período de cumplimiento de la meta y otros documentos adecuados para el efecto.

11.2 La Programación de las Metas Presupuestarias relacionadas a obras, se ajustan a las acciones contenidas en el **Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones**, y no necesariamente a un programa mensual de gastos”.

Artículo 12°.- “La Programación Mensual de Ingresos y Gastos

12.2 La Programación Mensual se efectúa a nivel de Fuentes de Financiamiento, Específica del Ingreso, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Componente, Meta Presupuestaria, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Específica del Gasto”.

Artículo 15°.- “Pautas operativas para la Programación Mensual de Gastos

- e) Tener presente las disposiciones legales y administrativas aplicables a la ejecución de gasto en Actividades y Proyectos, con cargo a las Fuentes de Financiamiento 01. “Canon y Sobrecanon”, 03. “Participación en Renta de Aduanas”, 07. “Fondo de Compensación Municipal”, 08. “Otros Impuestos Municipales”, 09. “Recursos Directamente Recaudados”, 11. “Operaciones Oficiales de Crédito Interno”, 12. “Operaciones Oficiales de Crédito Externo”, 13. “Donaciones y Transferencias” y 17. “Recursos Ordinarios para Gobiernos Locales...”

Los hechos observados se han originado por el accionar negligente de los miembros integrantes del Comité Especial Permanente así como de los funcionarios responsables de su verificación y autorización, al haber permitido se convoque el proceso de selección sin

que el mismo se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, como requisito indispensable para su ejecución, por lo que los gastos que conllevaron a la nulidad del proceso cuestionado fueron afectados indebidamente a otras obras, sin que los mismos sean observados por los funcionarios responsables de su verificación y autorización, accionar que conllevó a que se efectúen gastos innecesarios, en detrimento de la economía de la Municipalidad Provincial de Piura, los que ascendieron a la suma de S/. 3,121.65

EVALUACIÓN DE ACLARACIONES

La presente observación fue comunicada durante la acción de control a los funcionarios y ex funcionarios involucrados en la misma, a efectos que presenten sus comentarios y/o aclaraciones debidamente sustentados, las que se resumen a continuación:

- 1) **Mediante Carta N° 001-2007-JAAV de fecha 29 de Mayo del 2007, ha presentado sus aclaraciones el ex miembro del Comité Especial Señor José Antonio Arámbulo Vega, manifestando principalmente lo siguiente:**
 1. Que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente y que sirvió como marco para el mencionado proceso de selección es la Ley 26850 y su Reglamento 013-2001-PCM ya que esta Ley estuvo vigente hasta el 29 de Diciembre del año 2004. El proceso de Selección fue convocado el 16 de Diciembre del mismo año.
 2. Mediante Resolución de Alcaldía No 1004-2004-A/MPP de fecha 16.Oct.2004 soy nombrado miembro del Comité Especial Permanente para los procesos de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para los casos de Consultoría de Obras, y Ejecución de Obras. El presidente de dicho Comité fue el Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas y el otro miembro fue el Ing. Edgardo Hernández Abramonte.
 3. Que fui miembro de dicho Comité desde su creación hasta el 31 de Diciembre del 2004, fecha en que por Resolución de Alcaldía terminó mi nombramiento.
 4. En el Artículo 33° del Reglamento de la Ley se manifiesta lo siguiente:
"Competencia del Comité Especial: Los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las Bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas y, en general, todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme". De acuerdo a este artículo claramente se observa que el Comité Especial empieza a actuar desde la preparación de las bases por lo que todo acto anterior no es de su competencia. En este sentido no le corresponde al Comité Especial la verificación de si un proceso de selección está o no incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.
 5. Sin embargo, es un error el manifestar que dicho proceso no se encontraba incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. Según el Informe No 3203-2004-DO-OI-MPP del 29 de Noviembre del año 2004 y sus proveídos siguientes el área de Infraestructura solicita al área de Logística el trámite correspondiente del expediente de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE SAN MARTIN SECTOR 14". Para ello adjunta el REQUERIMIENTO No

02118 el cual dice textualmente "REQUERIMIENTO DE MATERIALES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LOS AAHH CACERES, LAS CAPULLANAS, y SAN MARTIN SECTOR 14). SEG UN INFORME N03203-2004-DO-OIIMP P".

Acto seguido la Jefatura de Logística provee a la Unidad de Abastecimientos y le pide "verificar en el sistema si se encuentra en el PAAC (entiéndase Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones) y tiene cobertura (presupuesta!)". La respuesta de la unidad de Abastecimientos es positiva porque la verificación se hace en base al requerimiento de la obra. Por lo tanto la obra en mención sí estaba incluida en el Plan Anual. Adjunto Copia del Informe No 3203-2004-DO-OI/MPP del 29 de Noviembre del año 2004 y sus proveídos.

6. El CONSUCODE, al revisar su base de datos, aparentemente no encuentra la obra en mención debido a que el nombre con el cual esta obra fue convocada fue un nombre más corto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE SAN MARTIN SECTOR 14" y no el nombre completo. En La Base de Datos del Consucode, en la versión del Plan Anual de la Municipalidad Provincial de Piura aprobado el 31.Oct.2004 se encuentra en el N° de Referencia 097:

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE AA.HH ANDRES A. CACERES, LAS CAPULLANAS Y SAN MARTÍN (SECTOR 14)". Como podrán apreciar este nombre corresponde al del Requerimiento No 02118 el cual se menciona en el párrafo anterior y que al final hace mención "Y SAN MARTIN 14". Adjunto copia de la versión aprobada del Plan Anual al 31.Oct.2004 e impresión de la Base de Datos del CONSUCODE. En ésta última, la obra se encuentra registrada en el Ítem 292) con el nombre incompleto en su parte final pero que coincide con el requerimiento N° 02118.

7. En el OFICIO No 012-2007-EEFCM-OGCI/MPP se menciona que una vez recibido el oficio del CONSUCODE, el ex presidente del Comité Ing. Jorge Timaná Rojas solicita mediante Informe N°.045-2004-CEP/MPP de fecha 30.Dic.2004 al ex Gerente de Asesoría Jurídica, Dr. Vidal Aurelio Alberca Barandiarán emita su opinión al respecto. El Dr. Vidal Aurelio Alberca Barandiarán emite el informe No. 039-2005-GAJ/MPP en el cual manifiesta que NO SE HA INCLUIDO ESTA OBRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y PIDE SU NULIDAD. Lamentablemente el Dr. Vidal Aurelio Alberca Barandiarán no pidió información a la Unidad de Abastecimientos sobre este caso. Si se hubiese procedido con solicitar Informe a dicha área se hubiese explicado detalladamente que la obra sí se encontraba registrada en la base de datos y que un simple error de abreviación de nombre ha generado esta pequeña confusión que era reparable de manera inmediata. Por lo tanto se hubiera evitado la nulidad del proceso y la pérdida de todo ese dinero.
8. Por lo tanto queda demostrado que no se incurrió en falta ya que este proceso de selección estaba debidamente incluido en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO.
9. Se señala además en este punto que se anuló el proceso en mención debido a que no se respetó lo señalado por el Reglamento de la Ley en el cual se estipula lo siguiente:

En el artículo Artículo 83° del Reglamento de la Ley 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente durante la realización del mencionado proceso de selección se señala "Etapas del Proceso. El calendario de las adjudicaciones directas contendrá las etapas establecidas en el Artículo 49, fusionándose en una sola las etapas de presentación de consultas, absolucón y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e

integración de éstas. Entre la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas existirá un plazo no menor de diez (10) días, contado a partir del día siguiente de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial "El Peruano".

10. En lo que respecta al plazo que debe mediar ente la convocatoria y presentación de propuestas debo manifestar que si se ha cumplido con lo que manda la Ley, ya que hay 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación: 15 de Diciembre hasta el día 29 de Diciembre. En el siguiente cuadro se muestra claramente que ha habido un error de cálculo por parte del CONSUCODE.

DIA 1	jueves, 16 de diciembre de 2004
DIA2	viernes, 17 de diciembre de 2004
DIA3	lunes, 20 de diciembre de 2004
DIA4	martes, 21 de diciembre de 2004
DIA 5	Miércoles, 22 de diciembre de 2004
DIA6	jueves, 23 de diciembre de 2004
DIA 7	viernes, 24 de diciembre de 2004
DIA8	lunes, 27 de diciembre de 2004
DIA 9	martes, 28 de diciembre de 2004
DIA 10	miércoles, 29 de diciembre de 2004

11. Por lo tanto, y conforme a Ley, queda demostrado que no se incurrió en ninguna falta, ya que se cumplió con el requisito que exige la Ley de convocar procesos de selección que previamente **Sí estén incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado** y se cumplió además **con respetar los plazos entre la convocatoria y la presentación de propuestas.**

Sobre el punto 2.2 que dice De los gastos indebidamente efectuados para llevar a cabo el proceso de selección con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal"

Al respecto debo señalar lo siguiente:

No compete a los miembros del Comité la afectación de los gastos. La responsabilidad del Comité no contempla el control presupuestal ni la afectación de gastos ni el manejo de partidas. La Ley es clara en señalar las competencias del Comité. Por lo tanto este punto no es aplicable a mi persona como Miembro del Comité.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por el ex miembro del Comité Especial Señor José Antonio Arámbulo Vega absuelven los hechos observados en relación a que el precitado proceso de selección sí se encontraba incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el año 2004 y que generaron gastos de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal para su convocatoria en el año 2004 y su posterior nulidad en el año 2005, toda vez que la confusión se genera al haber incluido el nombre de dicho proceso de selección de manera abreviada lo que no permitió visualizar que dicha obra si se encontraba incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 y que devino injustificadamente en su nulidad, sin embargo el precitado funcionario cesó en sus funciones el 31.Dic.2004 razón por lo que los demás integrantes del Comité Especial, como son: Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas y el Ing. Edgardo Hernández Abramonte, en vez de solicitar información a la Oficina de Logística en relación al pronunciamiento de

CONSUCODE, a fin de que dicha unidad orgánica como responsable de la elaboración del precitado Plan confirme o absuelva la observación efectuada por el precitado organismo, información que hubiera permitido subsanar oportunamente y continuar con el proceso de selección, erróneamente primero solicitan Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la misma que emite opinión en base a la observación efectuada por CONSUCODE.

Igualmente el ex miembro del Comité Especial absuelve la observación efectuada en relación a los plazos observados entre la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas, por estar dentro de los diez días hábiles que exige la normativa.

2) Mediante Carta N° 058-2007-ING.EMHA de fecha 29 de mayo de 2007, ha presentado sus aclaraciones el ex miembro del Comité Especial Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte, las que se resumen a continuación:

- 1.- El error cometido al llevar a cabo este proceso de selección se debió a una omisión, más no a una actitud negligente por parte del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 1004-2004-A/MPP de fecha 06.10.2004, en el cual me tocó ser miembro y prueba de ello es que a raíz de la observación planteada por la Sub - Gerencia de Monitoreo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante el Oficio N° A-2428-2004 (GTN/MNO) de fecha 21.12.2004, recepcionado el 30.12.2004 por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde hace conocer al Comité Especial entre otras cosas" que de la revisión a su base de datos han advertido que el proceso de selección que se pretende llevar a cabo no se encuentra incluido en el Plan Anual del presente año", por lo que el Comité Especial a través de su Presidente Ing. Jorge Timaná Rojas procedió a tomar los correctivos del caso, quién mediante el Informe N° 0012005-CEP/MPP de fecha 07.01.2005, cuya copia se adjunta, solicita al ex Gerente Municipal Ing. Jorge Cabellos Pozo que a mérito de la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 039-2005-GAJ/MPP del 03.01.2005, se declare de Oficio la Nulidad y en consecuencia se deje sin efecto lo actuado en dicho proceso y mediante Resolución de Alcaldía N° 0272005-A/MPP del 19.01.2005 que se adjunta a la presente, se declara de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección convocado por este Provincial como Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP "Mejoramiento del Sistema de Drenaje de San Martín (Sector 14)" y en consecuencia deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1355-2004-A/MPP, y todos los demás actos administrativos derivados de ella; con lo cual se demuestra que el Comité Especial acató la recomendación hecha por el Consucode.
- 2.- También considero justo señalar que esta omisión por mi parte como miembro del Comité Especial Permanente, se debió a la recargada labor administrativa que en mi condición de ex Jefe de la Oficina de Infraestructura me tocó desarrollar durante el mes de diciembre del año 2004.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por el ex miembro del Comité Especial no absuelve la observación efectuada, considerando que de acuerdo a lo manifestado y sustentado por el ex Jefe de la Oficina de Logística y a su vez ex miembro del Comité Especial, mediante Informe N° 3203-2004-DO-OI/MPP de fecha 29.Nov.2004 el ex Jefe de la División de Obras Ing. Luis Enrique Sotelo del Carpio hizo de conocimiento de su despacho, en ese entonces como Jefe de la Oficina de Infraestructura, que a solicitud del ingeniero residente de obra, le alcanza el requerimiento de materiales de construcción para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE DE SAN MARTÍN 8 SECTOR 14", que la Municipalidad viene ejecutando bajo la modalidad de Administración Directa, precisándole que el gasto que genere se deberá cargar a la referida obra, adjuntando para tal efecto el requerimiento consignado con el N° 02118, el que consta con la firma del Ing. Residente Aléx Cárdenas Bereche como solicitante, el Jefe de la División de Obra aprobando el requerimiento, el mismo que fue a su vez autorizado por su persona, en ese entonces como Jefe de la Oficina de

Infraestructura, siendo su persona quien lo deriva a la Oficina de Logística con fecha 03.Dic.2004 para su trámite correspondiente, por lo que en la misma fecha el entonces Jefe de la Oficina de Logística José Antonio Arámbulo Vega lo deriva a la Unidad de Abastecimientos para verificar en el sistema si dicho requerimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y si tiene cobertura, por lo que con Proveído de fecha 06.Dic.2004 informa que la referida obra se encuentra incluida en el precitado Plan Anual, con REF. 0097 por la suma de S/. 359,927.00, siendo una obra por contrata por lo que debe ser vista por el Comité Especial.

Los hechos antes expuestos demuestran que el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura si tenía conocimiento que la obra si se encontraba incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el Año 2004, y es en base a la información remitida por la Oficina de Logística que lo solicitado se remite al Comité Especial, y como resultado del mismo se elaboran las Bases Administrativas aprobadas con Resolución de Alcaldía N° 1355-2004-A/MPP de fecha 14.Dic.2004, con el objeto de adquirir bienes, servicios, materiales y equipos para la ejecución de la obra materia de observación, bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública, por lo que resulta contraproducente que en base al documento remitido por CONSUCODE se haya optado por su nulidad, basándose en la Opinión Legal vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, cuando ya era de su conocimiento que la referida obra si se encontraba incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, más aún si tenemos en cuenta que la referida obra ya se había iniciado por Administración Directa, conforme así queda demostrado con el requerimiento de materiales efectuado con fecha 29.Nov.2004 por el ex Jefe de la División de Obras, a solicitud del Ing. Residente designado para la referida obra.

3) Mediante Carta de fecha 31 de mayo del 2007, ha presentado sus aclaraciones el ex Presidente del Comité Especial Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas, las que se resumen a continuación.

- 1.- Que, se me notifican los supuestos hallazgos que se encontraran en un supuesto accionar negligente que hiciera como ex Presidente del Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, en lo que respecta al proceso de selección convocado con el objeto de adquirir servicios materiales y equipos para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Drenaje de San Martín (Sector 14)", obra que iba a ser financiada con fondos provenientes de la fuente de financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, publicándose para tal efecto con fecha 15 de diciembre de 2004, en el Diario Oficial "El Peruano" el aviso de la convocatoria del precipitado proceso de selección, con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 244,880.50 Nuevos Soles.
- 2.- Menciona el citado informe de Control Interno, el cual dice expresamente: "(m) 2. Negligencia de funcionarios conllevó a la nulidad del proceso de selección al haberlo convocado sin haber sido considerado en el plan anual de adquisiciones y contrataciones del Estado, originando un gasto necesario en perjuicio económico de la municipalidad por la suma de S/. 3,121.65 (...)"

Es preciso mencionar que la citada obra estuvo debidamente integrada al Plan Anual de Adquisiciones, pero tal y como la ley facultan en una modificatoria que hubo al citado Plan, este fue modificado, dejándolo sin presupuesto alguno, pero lamentablemente no nos fue comunicado con la debida antelación para no realizar los lineamientos y actos administrativos necesarios para su convocatoria, por lo que al no ser puesto en conocimiento al Comité que había habido alguna modificatoria, no podíamos de alguna forma actuar de manera diferente a la que se efectuó, pues convencidos de la existencia de partida presupuestaria esta se llevó adelante; máxime aún si en el ente encargado de las partidas presupuestarias no era el Comité que presidí sino el área de la Oficina de Presupuesto.

Que si bien existe responsabilidad del Comité el alcanzar las metas del Plan

Operativo Institucional en lo que hay de su competencia, no se puede equivocadamente atribuir una responsabilidad que por especialidad y conforme al MOF y ROF institucional le compete a otra área como es el presente caso al área de presupuesto.

Artículo 25.- *Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto institucional/".*

Por tanto queda desvirtuado que existiera un actuar negligente como ex Presidente del Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones, como así se quiere de forma errónea imputar.

En esa misma línea de argumentación cabe manifestar que en el correcto y diligente actuar se realizaron todos los actos pertinentes para que se lleve a cabo el proceso de selección ; pero al obtener conocimiento que no estaba presupuestado o que existía alguna modificatoria, en forma inmediata se realizaron los actos administrativos pertinentes para detener los efectos subsiguientes del citado proceso de selección cumpliendo con las obligaciones que como miembro del Comité Especial ostentaba en ese momento.

En cuanto a los gastos efectuados

En relación a esta observación, es responsabilidad exclusiva de la Oficina de Presupuesto y las áreas contables, los cuales conforme a ley gozan de plena autonomía y responsabilidad, por lo tanto NO se me puede imputar responsabilidad por lo que hayan optado dichas áreas para cubrir los gastos de publicación, pues no es competencia del Comité estas actuaciones administrativas, pues esta claramente estipulado y reglamentado en el ROF y MOF institucional de la Municipalidad Provincial de Piura.

Por lo expuesto, considero un exceso de percepción atribuirle a mi persona responsabilidad como ex PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR TODO LO ANTES EXPUESTO, cuando está claramente demostrado que la responsabilidad es de las áreas competentes.

Por todo lo antes esgrimido, considero haber levantado todos y cualquier Observación imputada a mi persona, como ex Presidente del Comité Especial, al haber cumplido cabalmente mis funciones y atribuciones contenidas en el ROF y MOF de Municipalidad Provincial de Piura. Trasladando una responsabilidad al parecer compartida con otra área, como es presupuesto o las áreas contables, cuando no hay vinculación alguna ni jerárquica superior ni u otra similar, por tener ellos autonomía en sus decisiones y ser entes competentes para desarrollar la actividad propia de cada órgano.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por el ex Presidente del Comité Especial no absuelve la observación efectuada, considerando que de acuerdo a lo manifestado y sustentado por el ex Jefe de la Oficina de Logística y a su vez ex miembro del Comité Especial, mediante Informe N° 3203-2004-DO-OI/MPP de fecha 29.Nov.2004 el ex Jefe de la División de Obras Ing. Luis Enrique Sotelo del Carpio hizo de conocimiento del ex Jefe de la Oficina de Infraestructura y a su vez ex miembro del Comité especial Ing. Edgardo Hernández Abramonte, que a solicitud del ingeniero residente de obra, le alcanza el requerimiento de materiales de construcción para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE DE SAN MARTÍN 8 SECTOR 14", que la Municipalidad venía ejecutando bajo la modalidad de Administración Directa, precisándole que el gasto que genere se deberá cargar a la

referida obra, adjuntando para tal efecto el requerimiento de materiales consignado con el N° 02118, el que consta con la firma del Ing. Residente Aléx Cárdenas Bereche como solicitante, el Jefe de la División de Obra aprobando el requerimiento, y la autorización del Ing. Edgardo Hernández Abramonte, en ese entonces como Jefe de la Oficina de Infraestructura, quien lo deriva a la Oficina de Logística con fecha 03.Dic.2004 para su trámite correspondiente, por lo que en la misma fecha el entonces Jefe de la Oficina de Logística José Antonio Arámbulo Vega lo deriva a la Unidad de Abastecimientos para verificar en el sistema si dicho requerimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y si tiene cobertura, por lo que con Proveído de fecha 06.Dic.2004 informa que la referida obra se encuentra incluida en el precitado Plan Anual, con REF. 0097 por la suma de S/. 359,927.00, siendo una obra por contrata por lo que debe ser vista por el Comité Especial.

Los hechos expuestos demuestran que la obra si se encontraba incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad aprobado para el Año 2004, consecuentemente si contaban con la cobertura presupuestal correspondiente, información que fue reportada por la Oficina de Logística al Comité especial, y es en base a dicha información que el Comité Especial presidido por el Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas, que en el mes de diciembre se elaboran las Bases Administrativas aprobadas con Resolución de Alcaldía N° 1355-2004-A/MPP de fecha 14.Dic.2004, con el objeto de adquirir bienes, servicios, materiales y equipos para la ejecución de la obra materia de observación, bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública, por lo que resulta contraproducente su afirmación en el sentido de que la precitada obra ya no contaba con cobertura presupuestal por modificación del Plan Anual de Adquisiciones, más aún si tenemos en cuenta que la referida obra ya se había iniciado por Administración Directa, conforme así queda demostrado con el requerimiento de materiales efectuado con fecha 29.Nov.2004 por el ex Jefe de la División de Obras, a solicitud del Ing. Residente designado para la referida obra, por lo que siendo así, el Comité Especial que presidió estaba en la facultad de absolver las observaciones efectuadas por CONSUCODE, para la continuidad del proceso de selección, sin embargo erróneamente se solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la misma que se pronunció en base al pronunciamiento de CONSUCODE, conllevando finalmente a su nulidad, hecho que devino en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, toda vez que es a solicitud del precitado ex funcionario como Presidente del Comité Especial que se efectúan las publicaciones de la convocatoria y su posterior nulidad, incluso solicitando que dichos gastos se afecten a otra obras que a esa fecha se venían ejecutando, restándole disponibilidad económica a las mismas, por hechos que eran de plena responsabilidad del Comité Especial que presidió.

4) Mediante Carta N° 004-2007-OC/MPP de fecha 29 de mayo del 2007, ha presentado sus aclaraciones la Jefa de la Oficina de Contabilidad CPC. Flor de María Chanduví Zapata, las que se resumen a continuación.

En referencia a la presente observación es preciso indicar a usted, que los requerimientos que dieron origen a los Comprobantes de Pago observados fueron formulados por el Comité Especial.

Este Despacho, ha cursado Memorando Múltiple al Personal de la Unidad de Control Previo para que efectúe registro correctos y en sus respectivas cadenas funcionales a todos los expedientes que se tramitan para afectar el presupuesto de gastos.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por la Jefa de la Oficina de Contabilidad CPC. Flor Chanduví Zapata no absuelve los hechos observados que son de su responsabilidad, por cuanto los gastos efectuados fueron afectados indebidamente a obras que no correspondían, toda vez que si bien es cierto esta afectación se efectuó a solicitud del Presidente del Comité Especial, este hecho no lo exime de su responsabilidad, por lo que en su

condición de Jefe de la Oficina de Contabilidad estaba en la obligación de disponer su afectación a la obra correspondiente, sin embargo los gastos materia de observación fueron afectados indebidamente a otras obras que a esa fecha venía ejecutando la Municipalidad, restándole disponibilidad financiera a las mismas,

5) Mediante Carta N° 001-2007-CPY de fecha 29 de mayo de 2007, ha presentado sus aclaraciones la ex Gerente de Administración CPC. Carmen Padilla Yépez, las que se resumen a continuación:

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones y a la delegación de funciones otorgadas por Alcaldía, el Comité Especial de Adquisiciones, tramitó los requerimientos de pago de los servicios de publicaciones de avisos de convocatoria indicando la cadena funcional a donde debía ser cargado el respectivo gasto.

Con dicho requerimiento, la Oficina de Logística tramitó las Ordenes de Servicio, la Oficina de Contabilidad verifica la cobertura presupuestal y efectúa la afectación presupuestal, la Oficina de Tesorería verifica la disponibilidad financiera y con la conformidad del servicio emite el comprobante de pago y gira el cheque respectivo. Se adjunta copia del Comprobante de Pago N° 286 donde está consignado el requerimiento específico del Presidente del Comité de Adquisiciones.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por la ex Gerente de Administración CPC. Carmen Padilla Yépez no absuelve los hechos observados que son de su responsabilidad, por cuanto los gastos efectuados fueron afectados indebidamente a obras que no correspondían, por lo que en su condición de Gerente de Administración estaba en la obligación de verificar previa a la autorización de los mismos, que los pagos efectuados se afecten a la obra respectiva, toda vez que si bien es cierto esta afectación se efectuó a solicitud del Presidente del Comité Especial, este hecho no la exime de su responsabilidad, en ese entonces como administradora de los recursos de la Municipalidad, considerando además que tanto la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Logística son unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Administración.

Por lo expuesto, le asiste Responsabilidad Administrativa al ex Presidente del Comité Especial Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas, al ex miembro del referido Comité Ing. Edgardo Hernández Abramonte, por haber incumplido con lo dispuesto en el inc. a) y b) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores públicos el de cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Asimismo le asiste Responsabilidad Administrativa a la Jefa de la Oficina de Contabilidad CPC. Flor Chanduví Zapata y a la ex Gerente de Administración CPC. Carmen Padilla Yépez, por haber incumplido con lo dispuesto en el inc. a) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores públicos el de cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.

3. INCORRECTO REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS FINANCIADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 07: FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

De la evaluación a los Comprobantes de Pago que sustentan los desembolsos efectuados con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal se ha observado que en el Año Fiscal 2005, la Oficina de Contabilidad a cargo de la CPC. Flor de María Chanduvi Zapata, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de

Administración a cargo de la CPC. Carmen Padilla Yépez, han afectado los pagos efectuados para la elaboración y evaluación de Perfiles de Pre Inversión, así como para la elaboración de **Expedientes Técnicos por un monto de S/. 112,495.00**, según como se detalla en el **Anexo N° 06**, los mismos que han sido registrados en la Cuenta Contable 33. Inmueble Maquinaria y Equipo, Sub. Cuenta 333. Construcciones en Curso -33301: Por Administración Directa, distorsionando los montos de la precitada cuenta contable, al haberse incrementado por el costo de perfiles de Pre Inversión y de los Expedientes Técnicos, cuyo registro contable debieron ser registrados en la Cuenta 34. Inversiones Intangibles, Sub. Cuenta 34.01 Estudios e Investigaciones, considerando que dichos desembolsos corresponden a inversiones intangibles, los que debieron ser objeto de amortización, con excepción de aquellos que sustentan el costo de inversión de las obras ejecutadas, debiendo los desembolsos efectuados para elaboración de expedientes técnicos haber sido afectados y/o cargados a la precitada cuenta contable y presentados en el Balance General formando parte del rubro “Otras Cuentas del Activo”, de tal forma que demuestren el valor del desembolso o ingreso al patrimonio, por lo que la información reportada en los Estados Financieros no resulta confiable en estos aspectos, y de otro lado no se tenga un control sobre los proyectos elaborados y las inversiones efectuadas en su elaboración.

Al respecto la normatividad aplicable establece lo siguiente:

- A) Instructivo N° 23-2004-EF/93.11 “Cierre Contable y Presentación de Información para la Cuenta General de la República” aprobado con Resolución de Contaduría N° 178-2004-EF/93.01 de fecha 30.12.2004**

5.2. DE LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE GASTOS E INVERSIÓN

El mismo que estable en su literal a) la presentación del **Anexo a la Información Financiera AF-4 Otras Cuentas del activo**, en el cual se registra los desembolsos de la cuenta **34 Inversiones Intangibles**.

- B) Resolución N° 010-97-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad, que aprueba la Dinámica del Plan Contable Gubernamental**, que establece que la cuenta **34. Inversiones Intangibles** agrupa las cuentas divisionarias que representan valores inmateriales. La divisionaria 341.01 “Estudios e Investigaciones” se debita por los gastos de investigación, explotación y desarrollo, estudios y proyectos y se acredita por el valor de los estudios que sustentan las construcciones aprobadas para su realización..

Los hechos observados se han originado por cuanto la Jefa de la Oficina de Contabilidad contabilizó dichos desembolsos erróneamente en cuentas que no correspondían, las que no fueron advertidas por la Gerencia de Administración, consecuentemente la información reportada en los Estados Financieros no resulta confiable en estos aspectos, lo que a su vez dificulta las acciones de control previo, simultáneo y posterior en relación a los proyectos y/o expedientes técnicos elaborados y la inversión efectuada en los mismos.

EVALUACIÓN DE ACLARACIONES

La presente observación fue comunicada durante la acción de control a los funcionarios y ex funcionarios involucrados en la misma, a efectos que presenten sus comentarios y/o aclaraciones debidamente sustentados, las que se resumen a continuación:

- 1) Mediante Carta N° 004-2007-OC/MPP de fecha 29 de mayo de 2007, ha presentado sus aclaraciones la Jefa de la Oficina de Contabilidad CPC. Flor de María Chanduvi Zapata, las que se resumen a continuación:**

Según detalle Anexo, se ha verificado que los importes registrados inicialmente en la Cuenta 333. Construcciones en Curso a la fecha han sido liquidados y se ha efectuado su traslado a la Cuenta 37. Infraestructura Pública, según se puede apreciar en el detalle anexo, las obras que aun no han sido liquidadas se mantuvieron registradas en la Cuenta 333 hasta el 30.Abr.2007, fecha en la cual según Nota de Contabilidad N° 879 se

trasladaron a su Cuenta respectiva: 34 Inversiones Intangibles.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por la Jefa de la Oficina de Contabilidad no absuelven el hecho observado, toda vez que con sus aclaraciones esta corroborando los hechos observados que son de su responsabilidad, considerando que recién con fecha 30.Abr.2007 ha efectuado la regularización contable, transfiriendo los desembolsos efectuados por la elaboración de los expedientes técnicos de las obras aún no liquidadas a la Cuenta 34. Inversiones Intangibles, por lo que los Estados Financieros elaborados al 31.Dic.2005 no reflejaron en su cuenta contable correspondiente las inversiones efectuadas por este concepto, consecuentemente este hecho origina que no se lleve un control sobre la existencia y/o un inventario valorizado de los mismos, más aún cuando sólo han sido regularizados los registros contables del año 2005, y no de los años subsiguientes.

Es importante precisar que estos hechos han sido materia de observación por el Órgano de Control a través del Informe N° 008-2004-02-0454 “Examen Especial relacionado con el uso de los recursos del Fondo de Compensación Municipal y su incidencia en la Ejecución de Obras para el Desarrollo Integral” remitido con Oficio N° 285-2004-OGCI/MPP del 30.Set.2004 al ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, para lo cual se hizo la recomendación pertinente, y no obstante haber dispuesto su implementación, sin embargo dichos hechos han continuado registrándose incorrectamente en la Sub Cuenta Contable 333. Construcciones en curso.

2) Mediante Carta N° 001-2007-CPV de fecha 29 de mayo de 2007, ha presentado sus aclaraciones la ex Gerente de Administración CPC. Carmen Padilla Yépez, manifestando principalmente lo siguiente:

De acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Contabilidad, gran porcentaje de los registros que se han contabilizado en la cuenta Construcciones en Curso ya que cuentan con su Resolución de Alcaldía de liquidación de obra y están siendo contabilizados en la cuenta 37. Infraestructura Pública, teniendo en cuenta que el costo de una obra abarca desde la elaboración de los estudios, expediente técnico, ejecución, supervisión y su liquidación final.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por la ex Gerente de Administración no absuelven el hecho observado, toda vez que con sus aclaraciones esta corroborando los hechos observados, toda vez que de acuerdo a lo informado por la Jefa de la Oficina de Contabilidad, recién con Nota de Contabilidad N° 00879 de fecha 30 de abril de 2007 se ha efectuado la regularización contable transfiriendo los desembolsos efectuados por la elaboración de los expedientes técnicos de las obras aún no liquidadas a la Cuenta 34. Inversiones Intangibles, por lo que los Estados Financieros elaborados al 31.Dic.2005 no reflejaron en su cuenta contable correspondiente las inversiones efectuadas por este concepto, consecuentemente este hecho origina que no se lleve un control sobre la existencia y/o un inventario valorizado de los mismos, más aún cuando sólo han sido regularizados los registros contables del año 2005, y no de los años subsiguientes.

Por lo expuesto, le asiste Responsabilidad Administrativa a la Jefa de la Oficina de Contabilidad CPC. Flor Chanduví Zapata y a la ex Gerente de Administración CPC. Carmen Padilla Yépez, por haber incumplido con lo dispuesto en el inc. a) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores públicos el de cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.

4. DEFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 07: FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL DESTINADOS PARA GASTOS DE INVERSIÓN, CONLLEVÓ A LA NO EJECUCIÓN DE OBRAS PROGRAMADAS EN EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2005, ORIGINANDO UN SALDO DE BALANCE AL 31.DIC.2005 POR LA SUMA DE S/. 6'146,606. 59

De la evaluación a la información relacionada con los recursos captados en el año 2005 provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), se ha determinado que en el ejercicio económico 2005 la Municipalidad Provincial de Piura contó con la suma de S/. 32'363,738.42, provenientes de la precitada fuente de financiamiento, según como se detalla:

- Saldo de Balance al 31.Dic.2004, la suma de S/. 4'761,628.00
- Recursos Transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, la suma de S/. 27'540,844.13
- Intereses Bancarios, la suma de S/. 61,266.29.

En la administración de dichos recursos se ha observado lo siguiente:

4.1 EN RELACIÓN A LOS INGRESOS

4.1.1 Del Saldo de Balance al 31.Dic.2004

En el ejercicio económico 2005 la Municipalidad Provincial de Piura mediante Acuerdos Municipales N°s. 015 y 068-2005-C/PPP de fechas 28 de febrero de 2005 y 30 de mayo de 2005, respectivamente, ha incorporado al presupuesto de la municipalidad, saldos de balance por la suma de S/. 11'590,383.00, los que incluyeron saldos que corresponden a la **Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal** ascendente a la suma de S/. 4'761,628.00.

4.1.2 Recursos Transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Banco de la Nación

Según las Notas de Abono registradas en el Libro Bancos de la Cuenta Corriente N° 631-004822: Transferencias Fondo de Compensación Municipal, se ha determinado que en el ejercicio económico 2005 la Municipalidad Provincial de Piura a través del Banco de la Nación recibió del Ministerio de Economía y Finanzas transferencias por esta Fuente de Financiamiento ascendente a la suma de S/. 27'540,844.13.

4.1.3 Intereses Bancarios

En el ejercicio económico 2005 la Municipalidad ha obtenido fondos por concepto de intereses generados de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal la suma de S/. 61,266.29, sin embargo se observó que mediante Acuerdos Municipales sólo se incorporó la suma de S/. 45,076.00, lo que implica que no se requirió la incorporación para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo la suma de S/. 16,190.29, según como se detalla:

- Mediante Acuerdo Municipal N° 068-2005-C/PPP de fecha 30.May.2005 se aprueba la modificación presupuestaria en el nivel institucional, mediante la incorporación al Presupuesto Municipal, de un Crédito Suplementario por la suma de S/. 10'086,511.00, el que incluyó la incorporación de intereses y otros conceptos por la suma de S/. 41,255.00, **correspondiendo la suma S/. 13,570.00 a intereses captados por los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal.**

- Posteriormente mediante Acuerdo Municipal N° 138-2005-C/PPP de fecha 25.Oct.2005 se aprueba la modificación presupuestaria en el nivel institucional, incorporándose al Presupuesto Municipal un Crédito Suplementario por la suma de S/. 1'370,038.00, el que incluyó la incorporación de intereses por la suma de S/. 66,678.00, **correspondiendo la suma de S/. 31,506.00 a intereses captados por los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal.**
- Según la Evaluación Presupuestal de los Ingresos por Específica, información contenida en el **Formato EV-4/GL del ejercicio 2005**, se observa que la ejecución presupuestaria de los intereses por la precitada fuente de financiamiento, asciende a la suma de S/. **61,266.29**, sin embargo mediante los precitados Acuerdos Municipales sólo se incorporó en el Presupuesto Municipal intereses por dicha fuente, por la suma de S/. **45,076.00**, lo que significa que la Administración Municipal a cargo de la CPC. Carmen Padilla Yépez, la Oficina de Tesorería a cargo de la CPC. Catalina Rivas Vivencio y la Oficina de Presupuesto a cargo de la CPC. Jesús Mercedes García Correa, no consideraron la incorporación de la suma de S/. **16,190.29** para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo.

4.2 EN RELACIÓN A LOS GASTOS EJECUTADOS

Según la Evaluación Presupuestal del Gasto Consolidado relacionada con la Fuente de Financiamiento **07: Fondo de Compensación Municipal**, se ha determinado que en el ejercicio económico 2005 se han efectuado gastos con cargo a este fuente de financiamiento por la suma de S/. **26'116,971.22**, según como se detalla:

- En la Categoría del Gasto 5. **“Gasto Corriente” se ejecutaron gastos por la suma de S/. 14'415,962.60.**
- **En la Categoría del Gasto 6. “Gastos de Capital” se ejecutaron gastos por la suma de S/. 11'051,758.42**, según como se detalla en el **Anexo N° 05**, observándose que no se ejecutaron las obras programadas en el Presupuesto Institucional del año 2005 por un monto de S/. **6'146,606.59**, las que fueron incluidos como Saldos de Balance en el año 2006, lo que denota que el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte y la Gerencia Territorial y de Transportes a cargo en ese entonces del Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas no cumplieron con las metas programadas en el año 2005, considerando incluso que al culminar el año 2006 existieron Saldos de Balance de la precitada fuente de financiamiento destinada para Gastos de Inversión por la suma de S/. **7'928,690.53**, los que fueron incorporados en el Presupuesto Municipal del año 2007.
- En la Categoría del Gasto 7. **“Servicio de la Deuda” se ejecutaron gastos por la suma de S/. 649,250.20.**

4.21 En relación a los Gastos de Capital destinado para la ejecución de obras y que ascendió en el año 2005 a la suma de S/. 17'847,615.42

Mediante Acuerdo Municipal N° 173-2004-C/PPP de fecha 30.Dic.2004 se aprueba los porcentajes de distribución de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: del Fondo de Compensación Municipal, de la manera siguiente:

- Gastos Corrientes 50.95 %
- **Gastos de Inversión 46.25 %**
- Servicio de la Deuda 2.80 %

Al 31 de diciembre de 2005 se observó un Saldo de Balance no ejecutado en Gastos de Inversión ascendente a la suma de S/. 6'146,606.59, según como se detalla:

Saldo de Balance al 31.Dic.2004	S/. 4'280,718.88
Transferencias año 2005 (49.05%)	13'508,784.05
Intereses Bancarios	58,112.28
TOTAL INGRESOS	S/. 17'847,615.21
Gastos de Capital (Anexo 07)	S/. 11'051,758.42
Servicio de la Deuda	649,250.20
Saldo No Ejecutado al 31.12.2005	S/. 6'146,606. 59

Que independientemente de no haber invertido en el año 2005 en la ejecución de obras programadas con la Fuente de Financiamiento **07: Fondo de Compensación Municipal la suma de S/. 6'146,606.59**, de la evaluación selectiva a los gastos efectuados y afectados a Gastos de Inversión asumidos con la precitada fuente de financiamiento, y que ascendieron a la suma de S/. 11'051,758.42, se ha observado que no se han efectuado obras de impacto en beneficio de la comunidad, en las que además se afectó gastos en exceso para justificar la **contratación de personal bajo la modalidad de Servicios No Personales**, los que fueron autorizados por el ex Gerente Municipal MBA. Roberto Francisco Vega Mariani, por responsabilidad delegada del ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, habiéndose destinado incluso parte de dichos recursos a cubrir gastos de funcionamiento, los que fueron indebidamente afectados a Gastos de Inversión, hechos que además no fueron advertidos ni observados a través de los controles previos de registro y autorización y de los controles simultáneos de responsabilidad de la Administración Municipal a cargo de la CPC. Carmen Padilla Yépez, de la Jefa de la Oficina de Contabilidad CPC. Flor de María Chanduví Zapata y de la Jefa de la Oficina de Presupuesto CPC. Jesús García Correa, según como se detalla:

a) En relación a los Gastos de Inversión, donde indebidamente se afectaron gastos de funcionamiento

Al respecto se crearon proyectos a los que se afectaron gastos de funcionamiento, cuyos pagos fueron cubiertos con la Fuente de Financiamiento: Fondo de Compensación Municipal del porcentaje destinado a Gastos de Inversión, según detalla:

a.1 En el Proyecto asignado con el código 200634: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, según el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2005, no se presupuestó suma alguna con cargo a dicho proyecto, sin embargo previa modificación presupuestal, se gastó la suma de S/. 5,483.20, el mismo que abarcó la ejecución de dos metas, según detalle:

- **Meta: Implementación del Sistema Informático**

En la precitada meta se gastó la suma de S/. 4,315.00, el mismo que fue destinado exclusivamente para la contratación de personal por **Servicios No Personales**, según como se detalla en el **Anexo N° 08**.

- **Meta: Desarrollo Integral de Sistemas Automatizados**

En la precitada meta se efectuaron gastos por la suma de S/. 1,168.20, para regularizar compromisos por adquisición de cintas Backup, adquisición que no representa Gastos de Inversión.

- a.2 En el Proyecto asignado con el código 217431: IMPLEMENTACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL,** según el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) no se presupuestó suma alguna, sin embargo previa modificación presupuestaria, **se gastó con cargo a la Fuente de Financiamiento: Fondo de Compensación Municipal destinado para Gastos de Inversión, la suma de S/. 55,485.00,** el mismo que fue destinado exclusivamente para la **contratación de personal bajo la modalidad de Servicios No Personales,** para efectuar labores administrativas no relacionadas con la implementación del catastro, según como se detalla en el **Anexo N° 09,** no obstante según el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal, establece que **“El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del impuesto predial se destina, exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación”.**

De otro lado se observó que en el precitado proyecto, en el ejercicio económico 2005 también se efectuaron gastos por la suma de S/. 203,463.84 con cargo a la Fuente de Financiamiento 08: Otros Impuestos Municipales, los que igualmente en su totalidad han sido utilizados en la **contratación de personal bajo la modalidad de Servicios No Personales,** por lo que dichos gastos en su totalidad ascendieron a la suma total de S/. 258,048.84, denotando que en la formulación de este proyecto se forzaron gastos para el pago de personal, cuyas actividades estuvieron relacionados con la ejecución de actividades administrativas, las que debieron ser cubiertas con el presupuesto del gasto corriente, sin embargo se utilizó recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal por la suma de S/. 55,485.00, del porcentaje destinado a Gastos de Inversión.

- a.3 En el proyecto asignado con el código 212307: Pavimentación de Calles se ejecutó la suma de S/. 1'217,294.66,** según como se detalla en el **Anexo N° 10.**

De la evaluación selectiva a los gastos efectuados con cargo a dicho proyecto se observó que en año el 2005 se crearon diferentes metas, las mismas cuya denominación están relacionadas con la ejecución de obras de pavimentación, sin embargo se observó que dichas metas fueron creadas y/o continuadas para asumir gastos para la contratación de personal contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales, considerando que en su ejecución no se consideró la adquisición de materiales que demuestren la continuidad y/o ejecución de las precitadas obras, según como se detalla:

- **En la Meta: Culminación pavimentación de vías de acceso del A.H. Tangará - I Etapa,** se observó que en el año 2005 el único gasto efectuado en dicha meta fue por la suma de S/. 750.00 por servicios prestados en la Oficina de Infraestructura.
- **En la Meta: Culminación pavimentación de la Avda. Ramón Castilla cuadras 1, 2, 3 Catacaos II Etapa,** en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 12,540.78, en los que se

afectaron únicamente gastos de mano de obra, Servicios No Personales y alquiler de bienes muebles.

- **En la Meta: Culminación de pavimentación Calle principal Urb. Los Ficus I Etapa**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 4,000.00, los mismos que fueron destinados exclusivamente para cubrir gastos de contratación de personal por **Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Pavimentación Avda. Sullana - Urb. Los Jardines AVIFAP**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 2,600.00 destinado exclusivamente para la **contratación de personal por Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Pavimentación de las Vías de Acceso A.H. Tangará II Etapa**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 3,200.00 destinado exclusivamente para la **contratación de personal por Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Pavimentación de las cuadras 11 y 12 de la Avda. Circunvalación Antigua - Barrio Sur**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 6,500.00 destinados exclusivamente para la **contratación de personal por Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Pavimentación del perímetro del parque principal Cossio del Pomar A.H. Los Ficus I Etapa**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 7,900.00 destinados exclusivamente para la **contratación de personal por Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Pavimentación con bloquetas de las Calles de la Urb. San Felipe**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 7,200.00 destinados exclusivamente para la **contratación de personal por Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Pavimentación del Jr. La Arena y Jr. Tambogrande**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 8,345.00 destinados exclusivamente para la **contratación de personal por Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Pavimentación Jr. Tomas Dieguez y Jr. Huancavelica Mza. G y H**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 1,800.00 destinados exclusivamente para la **contratación de personal por Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Pavimentación de calles y construcción de veredas en el A.H. José Olaya II Etapa**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 4,000.00 destinados exclusivamente para la **contratación de personal por Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Pavimentación de la prolongación Arequipa entre Avda. Integración y Pasaje del A.H. Quinta Julia**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 7,600.00 destinados exclusivamente para la **contratación de personal por Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Pavimentación de la Calle Paimas cuadra 4 - Sector 7 del A.H. Santa Rosa - Piura**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 2,250.00 destinados exclusivamente para la **contratación de personal por Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Pavimentación de II Etapa del A.H. Los Ficus**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 3,000.00 destinados exclusivamente para la **contratación de personal por Servicios No Personales**.
- **En la Meta: Culminación rehabilitación de pavimento con bloquetas en la Avda. Salaverry tramo Avda. López Albuja**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 10,196.63,

en los que se afectaron únicamente gastos de mano de obra, **contratación de personal por Servicios No Personales** y una mínima cantidad en la adquisición de materiales de construcción por la suma de S/. 365.00, lo que no justifica la ejecución de la obra.

- **En la Meta: Culminación pavimentación Avda.D. - Urb. Ignacio Merino -Piura**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 12,970.20, los mismos que **no tienen relación con la ejecución de la precitada obra**, por tratarse exclusivamente de la adquisición de **materiales de oficina, contratación de Servicios No Personales, Servicios de Consultoría y otros servicios de terceros.**
- **En la Meta: Pavimentación del A.H. Los Ficus II Etapa**, en el año 2005 se efectuaron gastos por la suma de S/. 6,500.00, en los que se afectaron únicamente gastos destinados exclusivamente para la **contratación de personal por servicios No personales.**

a.4 Asimismo de la muestra selectiva a diversos gastos efectuados en el año 2005 y afectados a las diferentes obras ejecutadas por la Municipalidad, se observó que se han efectuado desembolsos para el pago de personal contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales por la suma de **S/. 108,896.70**, no obstante el referido personal venir efectuando labores netamente administrativas no relacionadas con las obras a las que fueron afectadas, según como se detalla en el **Anexo N° 11**, por lo que dichos gastos no debieron ser efectuados con la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal destinado para Gastos de Inversión.

b) En relación a los Gastos Corrientes afectados indebidamente a Gastos de Capital.

Al respecto se programaron Actividades a los que se afectaron gastos de funcionamiento, cuyos pagos fueron cubiertos con la Fuente de Financiamiento: Fondo de Compensación Municipal del porcentaje destinado a Gastos de Capital, según detalla:

b.1 En la Actividad asignada con el código 100267: GESTIÓN ADMINISTRATIVA, según el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2005, se presupuestó la suma de S/. 161,035.00, sin embargo previa modificación presupuestaria, **se ejecutó la suma de S/. 357,714.14**, es decir se ejecutó un mayor gasto de S/. 196,679.14, y en la evaluación selectiva de los mismos se observó lo siguiente:

- **En la Meta : Mantenimiento y Reparación del Equipo Mecánico**
Se efectuaron gastos por la suma de **S/. 56,435.05**, cuyas adquisiciones no se orientan al equipamiento de bienes duraderos, según como se detalla en el **Anexo N° 12**, por lo que la afectación de los mismos debieron ser registrados en la Categoría del Gasto 5. “Gasto Corriente”, consecuentemente no debieron ser cubiertos con los fondos destinados para Gastos de Capital.

b.2 En la Actividad asignada con el código 100584 SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, según el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2005, se presupuestó la suma de S/. 67,301.00, sin embargo previa modificación presupuestaria, **se ejecutó la suma de**

S/. 142,943.73, es decir se ejecutó un mayor gasto de S/. 75,642.73, observándose en la evaluación selectiva a los mismos, lo siguiente:

- **En la Meta: Efectuar la Limpieza Pública - Servicio de Limpieza Pública** se efectuaron gastos por la suma de S/. 131,289.15 cuyas adquisiciones no se orientan al equipamiento de bienes duraderos, según como se detalla en el **Anexo N° 13**, por lo que la afectación de los mismos debieron ser registrados en la Categoría del Gasto 5. “Gasto Corriente”, consecuentemente no debieron ser cubiertos con los fondos destinados para Gastos de Capital.

b.3 En la Actividad asignada con el Código: 100586 MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, según el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2005, se presupuestó la suma de S/. 44,517.00, y se ejecutó un gasto ascendente a la suma de S/. 34,431.47, observándose en su ejecución lo siguiente:

- **En la Meta: Mantener y conservar áreas verdes** se efectuaron gastos por la suma de S/. 32,682.53, el que incluye la suma de S/. 18,536.00 por la adquisición de llantas, cuya adquisición no se orientan al equipamiento de bienes duraderos, según como se detalla en el **Anexo N° 14**, por lo que la afectación de los mismos debieron ser registrados en la Categoría del Gasto 5. “Gasto Corriente”, consecuentemente no debieron ser cubiertos con los fondos destinados para Gastos de Capital

De otro lado en dicha meta se afectaron gastos que no tienen relación con la ejecución de la meta programada, como son la adquisición de una cámara fotográfica digital por la suma de S/. 950.00 y de un equipo de video por la suma de S/. 1,383.00.

Los hechos observados han trasgredido la normatividad siguiente:

- A) Resolución Directoral N° 013-2004-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 013-2004-EF/76.01 “Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005”, la misma que establece lo siguiente:**

Artículo 34°.- Precisiones para el destino de recursos.

Las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces, deben aplicar las siguientes precisiones técnicas para la previsión de los gastos municipales:

a) Fondo de Compensación Municipal.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal se utilizan para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal, acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gastos corrientes e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.

El Concejo Municipal aprueba mediante Acuerdo el Presupuesto Institucional para el Año 2005; es en esa oportunidad en que también, aprueba los porcentajes de aplicación del FONCOMUN para gastos corrientes e inversión para el año fiscal 2005.

- B) Acuerdo Municipal N° 173-2004-C/PPP de fecha 30.Dic.2004**, el que aprobó los porcentajes de distribución de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, según como se detalla:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los porcentajes de distribución del Fondo de Compensación Municipal en la forma que se indica a continuación:

- Gastos Corrientes 50.95 %
- Gastos de Inversión 46.25 %
- Servicio de la Deuda 2.80 %

El precitado Acuerdo Municipal se aprobó en concordancia a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, que establece: “A partir del ejercicio presupuestal 2003, los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las Municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondiente”, y a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 27630, Ley que modifica el Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, que establece “Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente *para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales*. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondiente”.

- C) Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**, la misma que establece lo siguiente:

Artículo 47°.- Fondo de Compensación Municipal.

A partir del ejercicio presupuestal del año 2003, los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondiente.

- D) Ley N° 24680, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad**

1. Principios Aplicables a la Contabilidad Gubernamental

1.3. Desarrollo de los Principios de Contabilidad Gubernamental

El principio fundamental o postulado básico que orienta la acción de los responsables del Sistema de Contabilidad Gubernamental, es:

Equidad

Este principio indica que la contabilidad e información gubernamental debe fundamentarse en la equidad, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

- E) Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades**

Artículo 73°.- Materias de Competencia Municipal

La Ley de Bases de Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

- (a) Planificar íntegramente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.
Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento integral correspondiente al ámbito de su provincia, **recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.**
- (b) Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.
- (c) Promover, apoyar y ejecutar **proyectos de inversión** y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

F) Constitución Política del Perú

Artículo 195°.- Atribuciones de los Gobiernos Locales

Los Gobiernos Locales **promueven el desarrollo y la economía local**, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

- 7. Fomentar la competitividad, *las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.*

G) Resolución Directoral N° 025-2004-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 013-2004-EF/76.01 “Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005”, la misma que establece lo siguiente:

Artículo 23°.- Pautas para la elaboración de las Estructura Funcional Programática de los Gobiernos Locales.

Dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 27209, la determinación de la Estructura Funcional Programática de las Municipalidades se sujeta a lo siguiente:

- i) Las categorías presupuestarias denominadas Actividad y Proyecto, constituyen unidades básicas de asignación de recursos, en los cuales se definen las Metas Presupuestarias para el logro de los Objetivos Específicos de dichas categorías. Se dividen en dos tipos: Las Actividades y Proyectos se distinguen de la siguiente manera:

I. Actividad:

- Reúne acciones presupuestarias que concurren en la operatividad y mantenimiento de los servicios públicos o administrativos existentes.
- Representa la producción de los bienes y servicios de la Municipalidad lleva a cabo de acuerdo a sus funciones y atribuciones, dentro de los procesos y tecnologías acostumbrados.
- Es permanente y continúa en el tiempo.
- Responde a objetivos que pueden ser medidos cuantitativa o cualitativamente, a través de metas.
- Incluyen las acciones de operación y mantenimiento que surgen como resultado de la ejecución de los proyectos de inversión.

II. Proyecto:

- Reúne acciones presupuestarias que concurren en expansión y/o perfeccionamiento de los servicios públicos o administrativos existentes.
- Representa la creación, ampliación y/o modernización de la producción de los bienes y servicios; implicando la variación sustancial o el cambio de procesos y/o tecnología utilizada por el pliego.
- Responde a intervenciones que pueden ser medidas física y financieramente a través de componentes y metas.
- Es limitado en el tiempo. Por ningún motivo se pueden considerar gastos de carácter permanente dentro de un proyecto.
- Luego de su culminación, generalmente da origen a una actividad.

Artículo 25°.- Pautas para la Formulación de los Gastos y su Fuente de Financiamiento

25.1 Una vez diseñada la Estructura Funcional Programática del Pliego, deben asignarse las respectivas “Cadenas de Gasto” así como determinar las Fuente de Financiamiento a que corresponda.

25.2 Para tal efecto, se utiliza la información reunida en los proceso de Programación Participativa y Programación Presupuestal, debiendo observarse las siguientes pautas:

.....

iv. “Las cadenas de gasto que se determinen para las Actividades deben tener únicamente como raíz la Categoría del Gasto 5. “Gasto Corriente” y **sólo cuando se trate de gastos que se orienten al equipamiento y a la adquisición de inmuebles, podrá considerar la Categoría del Gasto 6. “Gastos de Capital” vinculada al Grupo Genérico de Gasto 7. “Otros Gastos de Capital”.**

H) Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Artículo 16°.- Gastos del Sector Público.

Los gastos del Estado están agrupados en Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, que se desagregan conforme a los clasificadores correspondientes.

b) Gasto de Capital, son los gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del Patrimonio del Estado

I) Texto actualizado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Modifica la Ley N° 28411

Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

“La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados”.

Artículo 7°.- Titular de la Entidad

7.1 “El Titular de una Entidad es la más Alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestaria es responsable de manera solidaria, con el Concejo Regional o el Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuenta la Entidad, según sea el caso. Dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establece expresamente la Ley General, las Leyes de

Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado”.

- 7.2 “El Titular de la Entidad es responsable de:
- i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.
 - ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.
 - iii. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico Institucional”.

Los hechos observados se han originado por una deficiente administración de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento: Fondo de Compensación Municipal, conllevando al incumplimiento de metas y objetivos que debieron ser orientadas fundamentalmente a la ejecución de obras en bienestar de la comunidad, al haber utilizado parte de dichos recurso destinados a Gastos de Inversión a gastos que por su naturaleza debieron ser asumidos con los fondos destinados a gastos corrientes, asimismo se destinó parte de dichos recursos a la contratación de personal que venía siendo contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales, implicando estos hechos un riesgo potencial para la gestión municipal, considerando que a la fecha dicho personal vienen denunciando a la Municipalidad justificando su permanencia al haber efectuado labores de naturaleza permanente y no en proyectos que tienen una duración limitada, muchos de los cuales han sido repuestos por disposición del Poder Judicial, consecuentemente vienen incrementando innecesariamente los gastos de la Municipalidad

EVALUACIÓN DE ACLARACIONES

La presente observación fue comunicada durante la acción de control a los funcionarios y ex funcionarios involucrados en la misma, a efectos que presenten sus comentarios y/o aclaraciones debidamente sustentados, las que se resumen a continuación:

- 1) Mediante Carta de fecha 20 de junio de 2007, el ex Gerente Municipal MBA Roberto Francisco Vega Mariani, ha presentado sus aclaraciones, las que se resumen a continuación:**

Que, tal y como manifiesta la propia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son entes de gobierno local que prestan servicios a la comunidad.

Con ello teniendo una idea que en la actualidad las municipalidades se les debe considerar como entes empresariales y darles ese tratamiento, hay que utilizar mecanismos económicos adecuados para ponderar el costo beneficio de los mismos.

No se puede establecer muy a la ligera que las obras realizadas en la gestión municipal 2003-2006, hayan sido de menor envergadura. Recordemos que mediante normas del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, son los vecinos de las municipalidades quienes agrupados correctamente determinan, en qué se gastará los presupuestos asignados y que son ellos quienes eligen las obras a realizar, no siendo la capacidad las municipalidades de modificar estas decisiones, sería una acción arbitraria y abusiva de los gobiernos locales. Por tanto podremos bien concluir que las obras se designan por presupuestos

participativos.

Debiéndose tener en cuenta **Distribución y uso de la Asignación Provincial y Distrital del Fondo de Compensación Municipal comunicada a través del Oficio Circular N° 007-2003-EF/ 76.15.2** : "(...) Con el objeto de establecer con claridad las asignaciones presupuestarias referenciales para la ejecución de las acciones (gasto corriente y gasto de capital) a considerar en los Planes de Desarrollo Provincial y Distrital, el Fondo de Compensación Municipal ha sido separado en Asignaciones por ámbito Provincial y Distrital. A mayor abundamiento, debemos precisar lo siguiente: a) Asignación por ámbito Provincial: La cual corresponde a la provincia, para acciones de incidencia a nivel de toda la Provincia. Los recursos del FONCOMUN asignados al municipio para acciones de ámbito provincial, deben ser utilizados de acuerdo a los resultados de la Programación Participativa del Presupuesto, efectuada en forma concertada con los distritos que conforman la provincia: correspondiéndole a la Municipalidad Provincial la ejecución de las acciones (gasto corriente y gasto de capital) consideradas en los Planes de Desarrollo Provincial y Distrital, consistentes con el Proceso Participativo en el cual las Municipalidades de la Provincia participaron en la programación, promovieron el debate y la concertación de sus Planes de Desarrollo. b) Asignación por ámbito Distrital: La misma que corresponde a las Municipalidades Distritales, incluido el municipio del distrito capital (...)"

La Ley Orgánica de Municipalidades señala expresamente: "(...)ARTICULO 53°.- PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES: Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197° de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos. El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el Concejo Municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo (...)". **Concordancia: C.P.P. 1993: Art. 197°.**

Que como consecuencia de los antes manifestado ha sido necesario pagar a los Servicios No Personales, por trabajos como el Proyecto, Expedientes técnicos trámites administrativos propios de la obra, liquidaciones, supervisión, entre otros actos, lo cual en ningún momento ha superado más del 5 a 7% dado que por ley se puede gastar hasta un 10% del monto de obra en estos temas. Por último como Gerente Municipal no ha autorizado pago alguno de SNP de Obras. ni menos he autorizado uso de estos servicios para temas de gasto corriente los encargados de llevar el control de ello ha sido la Oficina de Logística, División de obras, Administración, los cuales han verificado y aprobado los pagos en base a los trabajos realizados por estas personas en las diferentes obras.

Así mismo en reiteradas ocasiones el Sr. Eduardo Chávez remitió a mi despacho solicitudes de pagos de personal de obras y con proveídos estos eran devueltos, donde se les indicaba claramente que no era de mi competencia y que los pagos estaban sujetos a las autorizaciones y verificaciones del área de obras y que ellos deberían certificar con los contratos de locación.

Pero ha de tenerse en cuenta que los contratos de locación especifican las actividades realizadas en las diferentes obras por lo tanto nunca han estado realizando trabajos de funcionamiento.

Así mismo, en lo que respecta a los proyectos de inversión, de acuerdo a la Directiva N° 004-2002-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada por Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01, "Un Proyecto de Inversión Pública (PIP) es toda intervención limitada en el tiempo, que utiliza recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios y cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto, independientemente de los de otros proyectos" . Por lo que si el objetivo del Proyecto era "prestar un mejor servicio de atención a los usuarios de las distintas dependencias administrativas", la intervención se enmarca dentro de los Lineamientos de un Proyecto de Inversión Pública, que ha contado con la respectiva viabilidad en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por el ex Gerente Municipal no absuelve las observaciones efectuadas, toda vez que se ha limitado a hacer exposiciones de la normativa relacionada con el presupuesto participativo y los planes de desarrollo concertados, lo que no es motivo de observación en la presente observación, no habiendo efectuado aclaraciones concretas en relación a los hechos observados, trasladando la responsabilidad de los actos ejecutados a otras unidades orgánicas, sin tener en cuenta que en su calidad en ese entonces de Gerente Municipal, la administración municipal estaba bajo su dirección y responsabilidad, así lo establece con claridad meridiana el Artículo 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo para tal efecto establecer objetivos en forma conjunta entre jefes y subordinados, que a su vez conlleven a la participación activa de los jefes de las diferentes unidades orgánicas con la gerencia municipal, y en el presente caso específico con la Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Planificación y Desarrollo y la Oficina de Infraestructura, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las metas trazadas, inobservancia que conllevó que al culminar el Año 2005 no se ejecutaran las obras programadas por un monto ascendente a la suma de S/. 6'146,606.59, monto que fue incorporado como Saldo de Balance para obras programadas en el año 2006, en el que igualmente al 31.Dic.2006 se determinaron montos no utilizados destinados para gastos de capital por la suma de S/. 7'928,690.53, los que igualmente han sido incorporados como Saldos de Balance en el Presupuesto de la Municipalidad para el Año 2007.

Que independientemente de los montos destinados para gastos de capital no invertidos en el año 2005 y que ascendieron a la suma de S/. 6'146,606.59, en el año 2003 por Acuerdo Municipal se apertura la Cuenta N° CMAC N° 110-01-2504513 ACOMAP, con recursos provenientes de la Cuenta 110-01-2467537: Foncomun - Inversión, cuyos saldos al 31.Dic.2005 ascendieron a la suma de S/. 625,167.06, los mismos que no se reflejaron en los Estados Presupuestarios al 31.Dic.2004, y no obstante tener un fin específico dichos fondos han permanecido sin ser utilizados al culminar su gestión el 31.Dic.2006.

Que si bien cierto en algunos casos excepcionales relacionados con el Proyecto asignado con el código: 212307 Pavimentación de calles si tiene relación con los gastos de determinadas metas, sin embargo gran parte de dichos fondos han sido utilizados para justificar el pago de personal contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales no ligados con las metas ejecutadas así como otros gastos que son materia de observación en la presente observación, los que debieron ser financiados con fondos destinados para gastos corrientes. Es así que según la evaluación presupuestaria correspondiente al Año 2005, en el año 2005 se presupuestó en la partida **6.5.11.27 Servicios No Personales** la suma de **S/. 1'481,255.00** a ser cubierto con la Fuente de Financiamiento 07: FONCOMUN destinado para cubrir los servicios de personal contratado para la

ejecución de las obras programadas, sin embargo y no obstante la Municipalidad no haber cumplido con ejecutar todas las obras programadas con la fuente de financiamiento materia de nuestra evaluación, que justifiquen un mayor desembolso por estos servicios, se ejecutaron gastos por la suma de **S/. 1'923,887.96** con cargo a dicha partida, los que fueron cubiertos con la precitada fuente de financiamiento, es decir sin justificación alguna se originó un mayor gasto ascendente a la suma de S/. 442,632.96, por lo que no resulta coherente las aclaraciones efectuadas por el ex Gerente Municipal.

Para mayor abundamiento tenemos lo siguiente:

- Que el mismo problema se originó con la Fuente de Financiamiento 01: CANON Y SOBRECANON, se presupuestó en la partida **6.5.11.27 Servicios No Personales** la suma de S/. 538,396.00 y se ejecutó la suma de S/. 631,911.64, lo que igualmente implica un mayor gasto de S/. 93,515.64.
- Igualmente, para Gastos Corrientes se presupuestó por las diferentes Fuentes de Financiamiento en la partida **5.3.11.27 Servicios No Personales** la suma de **S/. 1'030,000.00**, sin embargo al 31.Dic.2005 se ejecutó un gasto ascendente a la suma de **S/. 3'091,826.02**, lo que implica un mayor desembolso ascendente a **S/. 2'061,826.02**.

Los hechos expuestos denotan que las aclaraciones efectuadas por el ex Gerente Municipal no concuerdan con los resultados de la gestión al culminar ejercicio económico 2005, quedando demostrado que al margen de no haberse cumplido con efectuar la obras programadas en el Año 2005, se efectuaron mayores desembolsos a los inicialmente presupuestados en el Presupuesto del Año 2005, fundamentalmente en la contratación de personal contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales que desarrollaron funciones administrativas y/o otras funciones no ligadas a proyectos de inversión, sin embargo dichos desembolsos fueron afectados a Gastos de Inversión, lo que ha conllevado que a la fecha la Municipalidad venga afrontando procesos judiciales en desmedro de su economía.

- 2) **Mediante Escrito N° 01 de fecha 22 de junio de 2007, el ex Gerente Territorial y de Transportes Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas, ha presentado sus aclaraciones, las mismas que son iguales en todos sus extremos a las aclaraciones efectuadas por el ex Gerente Municipal MBA. Roberto Francisco Vega Mariani, razón por lo que no absuelve los hechos observados que son de su responsabilidad, como son:**

El no haber cumplido con ejecutar las obras programadas en el Presupuesto del Año 2005, lo que originó un Saldo de Balance incorporado en el Presupuesto del Año 2006 por la suma de S/. 6'146,606.59, sin embargo aún no cumpliendo con las metas programadas, sin justificación alguna de efectuaron mayores desembolsos para el pago de personal contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales, los que fueron cubiertos con fondos de la Fuente de Financiamiento 07: FONCOMUN destinado para Gastos de Inversión. Igual problema se presentó con la Fuente de Financiamiento 01: CANON Y SOBRECANON, problema que incluso se prolongó hasta el Año 2006, donde igualmente se determinaron montos no utilizados destinados para Gastos de Capital por la suma de S/. 7'928,690.53, los que igualmente han sido incorporados como Saldos de Balance en el Presupuesto de la Municipalidad para el Año 2007.

- 3) **Mediante Carta N° 069-2007-ING.EMHA de fecha 25 de junio de 2007 el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing, Edgardo Martín Hernández Abramonte ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

- 1.- De acuerdo a la Ley 27293 que creó el Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio del 2000, cuya copia se adjunta a la presente y al cual la Municipalidad Provincial de Piura se sujetó a partir del 01 de enero del 2004, establecía que los proyectos de inversión pública debían seguir las siguientes fases:
 - a) Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad, y de acuerdo a nuestra experiencia la duración de un proyecto a nivel solamente de perfil tardaba en promedio de dos (02) a tres (03) meses desde su formulación hasta su aprobación. Si este requería de estudios de preinversión, prefactibilidad y factibilidad, su elaboración hasta su aprobación en promedio podía tardar hasta más de un (01) año como sucedió con el proyecto "Construcción del Terminal Terrestre Nacional, Internacional e Interprovincial para la Ciudad de Piura".
 - b) Inversión: Comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto; según nuestra experiencia, desde la elaboración del expediente técnico hasta su aprobación, tardaba en promedio de dos (02) a tres (03) meses, para pasar luego al proceso de selección, ya sea que el proyecto u obra se ejecutase bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) o por ejecución presupuestaria indirecta (contrata), hasta la suscripción del contrato, tardaba en promedio dos (02) meses y hasta más, dependiendo si se presentasen o no postores al proceso de selección, recursos de impugnación que los resolvía la misma Municipalidad Provincial de Piura o recursos de revisión que eran resueltos por el Consucode.
 - c) Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post.
- 2.- Como se deduce de todo lo anterior, para empezar a ejecutar un proyecto u obra con este nuevo sistema, demandaba como mínimo entre seis (06) a ocho (08) meses, siempre y cuando no hubiesen problemas en el proceso de selección, como el caso que no se presentasen postores, se presentasen recursos de impugnación o de revisión, lo cual dilataba aún más el inicio para la ejecución de una obra, por lo que resulta comprensible el por que algunos proyectos u obras no se llegaron a ejecutar durante el año 2005

Por lo antes indicado, señor jefe de la comisión de auditoria del examen a este proceso, considero que no me asiste responsabilidad por el saldo de balance del año 2005, pues este se originó como consecuencia del nuevo ciclo del proyecto, que debía cumplirse a cabalidad.

En relación a los gastos de inversión, donde indebidamente se afectaron gastos de funcionamiento y específicamente en el proyecto asignado con el código 212307: Pavimentación de calles se ejecutó la suma de SI. 1 '217,294.66. Al respecto de la evaluación selectiva a los gastos efectuados con cargo a dicho proyecto se observó que en el año 2005 se crearon diferentes metas, las mismas cuya denominación están relacionadas con la ejecución de obras de pavimentación, sin embargo se observó que dichas metas fueron creadas y/o continuadas para asumir gastos para la contratación de personal bajo la modalidad de Servicios No Personales, considerando que en su ejecución no se consideró la adquisición de materiales que demuestren la continuidad y/o ejecución de las precitadas obras, según como se detalla en el Anexo 04, debo precisar y aclarar lo siguiente:

- 1.- **En la meta: "Culminación de Pavimentación Vías de Acceso A.H. Tangarará - I Etapa"**, el pago del Ing. Alex Cárdenas Bereche, se hizo porque dicho gasto estaba considerado en el presupuesto analítico de la obra y correspondía al informe técnico final de la misma elaborado por el referido profesional; informe con el cual se practicaba luego la liquidación final de la obra por parte de la División de Liquidación de Obras.

- 2.- **En la meta: "Culminación Pavimentación de la Av. Ramón Castilla Cuadras 1, 2, 3 - Catacaos II Etapa"**, los pagos que fueron afectados a esta obra, sirvieron para culminar la misma, ya que al 31 de diciembre del año 2004, esta aún no se había concluido.
- 3.- **En la meta: "Culminación Pavimentación Calle Principal Urb. Los Ficus - I Etapa"**, al igual que en los dos casos anteriores los gastos que se afectaron fueron para culminar la misma.
- 4.- **En la meta: "Pavimentación Av. Su llana Urb. Los Jardines AVIFAP"**, como se puede verificar en el mismo Anexo 04, los gastos afectados a esta obra, corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dichos gastos eran considerados como parte de la inversión.
- 5.- **En la meta: "Pavimentación de las Vías de Acceso A.H. Tangarará II Etapa"**, el gasto afectado corresponde al servicio por la elaboración del expediente técnico y estaba considerado en el presupuesto analítico de la obra por ser parte de la inversión de todo proyecto.
- 6.- **En la meta: "Pavimentación de las Cuadras 11, 12 de la Av. Circunvalación Antigua - Barrio Sur"**, los gastos afectados corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dichos gastos eran considerados como parte de la inversión, así como por la elaboración del expediente técnico y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.
- 7.- **En la meta: "Pavimentación del Perímetro del Parque Principal Cossio del Pomar A.H. Los Ficus I Etapa"**, los gastos afectados corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dichos gastos eran considerados como parte de la inversión, así como por la elaboración del expediente técnico y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.
- 8.- En la meta: "Pavimentación con Bloquetas de las Calles de la Urb. San Felipe", los gastos afectados corresponden a los servicios por la evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dicho gasto era considerado como parte de la inversión, así como por la elaboración del expediente técnico y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.
- 9.- En la meta: "Pavimentación del Jr. La Arena y Jr. Tambogrande", los gastos afectados corresponden principalmente a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dichos gastos eran considerados como parte de la inversión, así como por la elaboración del expediente técnico y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.
- 10.- En la meta: "Pavimentación del Jr. Tomás Dieguez y Jr. Huancavelica Mza. G y H", el gasto afectado corresponde al servicio por la elaboración del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dicho gasto era considerado como parte de la inversión y estaba incluido en el presupuesto analítico del proyecto.
- 11.- En la meta: "Pavimentación de Calles y Construcción de Veredas en el A.H. José Olaya II Etapa", los gastos afectados corresponden al servicio por la evaluación del expediente técnico, gasto por apoyo administrativo y gastos de mano de obra para la culminación de esta obra, todos ellos considerados en el presupuesto analítico de la obra, por ser parte de la inversión.
- 12.- En la meta: "Pavimentación de la Prolongación Arequipa entre Av. Integración y Pasaje del A. H. Quinta Julia", los gastos afectados corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del

perfil de preinversión, ya que en ese entonces dichos gastos eran considerados como parte de la inversión, así como por la elaboración del expediente técnico y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.

- 13.- En la meta: "Pavimentación de la Calle Paimas Cuadra 4 - Sector 07 del A.H. Santa Rosa Piura", los gastos afectados corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dichos gastos eran considerados como parte de la inversión y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.
- 14.- En la meta: "Pavimentación II Etapa de A.H. Los Ficus II Etapa", el gasto afectado corresponde al servicio por la elaboración del expediente técnico, el mismo que estaba considerado en el presupuesto analítico del proyecto.
- 15.- En la meta: "Culminación Rehabilitación de Pavimentación con Bloquetas en la Av. Salaverry Tramo Av. López Albújar y Av. Circunvalación", los pagos que fueron afectados a esta obra, sirvieron para culminar la misma, ya que al 31 de diciembre del 2004 la obra aún no se había concluido.
- 16.- En la meta: "Culminación Pavimentación Av. O Urb. Ignacio Merino - Piura", los gastos afectados corresponden al servicio por la elaboración y revisión del expediente técnico y gastos por caja chica para la compra de útiles de oficina, los mismos que estaban considerados en el presupuesto analítico del proyecto.
- 17.- En la meta: "Pavimentación del A.H. Los Ficus II Etapa", los gastos afectados corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces estos gastos eran considerados como parte de la inversión, así como por la elaboración del expediente técnico y todos ellos estaban incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.

Asimismo, considero importante señalar que los gastos referidos a la formulación o elaboración de los perfiles de preinversión eran autorizados por la Gerencia Territorial y de Transportes, como responsable de la **Unidad Formuladora** de la Municipalidad Provincial de Piura y los gastos referidos a la evaluación o revisión de los perfiles de preinversión eran autorizados por la Gerencia de Planificación, Desarrollo y Presupuesto, como responsable de la **Oficina de Programación e Inversiones (OPI)**, de la Municipalidad Provincial de Piura y finalmente los gastos por elaboración de los expedientes técnicos eran autorizados por la Oficina de Infraestructura por ser la **Unidad Ejecutora** de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Piura, esto según el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), sistema en el cual la Municipalidad Provincial de Piura fue inmersa a partir de enero del año 2004.

Por lo antes expuesto, señor jefe de la comisión de auditoría del examen a este proceso, en mi condición de ex Jefe de la Oficina de Infraestructura, considero que los gastos afectados en cada uno de estos proyectos y que dependieron de la Oficina de Infraestructura, fueron correctamente orientados por ser cada uno de ellos necesarios, en algunos casos para su culminación y en otros para la elaboración y revisión del perfil de preinversión, así como para la elaboración y revisión del expediente técnico, es decir que se trataba de gastos que eran parte de la inversión del proyecto, de ahí que todos ellos estaban contemplados en los presupuestos analíticos de cada obra, por lo que considero que no me asiste responsabilidad alguna en este hallazgo.

En relación a lo indicado en el examen del asunto de que "a la fecha personal que fue contratado en su momento bajo la modalidad de Servicios No Personales, vienen denunciando a la Municipalidad justificando su permanencia al haber efectuado labores de naturaleza permanente y no en proyectos que tienen una duración limitada, muchos de los cuales han sido repuestos por disposición del Poder Judicial, consecuentemente vienen incrementando

innecesariamente los gastos de la Municipalidad", debo indicar que de la relación de personal que se muestra en el Anexo 05 y que ha solicitado reposición vía Judicial, solamente se señala el caso de la Sra. Economista Carito Geraldyn Yesán Córdova, quién denunció a la Municipalidad Provincial de Piura desde el año 2005, ante el Poder Judicial para que sea repuesta, tal como se demuestra en la documentación que se anexa a la presente (informe N° 359-2006-PPM/MPP), siendo la denuncia desestimada por esta instancia, por lo que no es tan exacta tal afirmación. Además, este personal era cargado a estos proyectos porque las actividades que realizaban eran para el mismo, tal y como se puede verificar en el caso del Ing. Giovanni Martín Vásquez Ramos que se desempeñó como asistente del residente en las obras "Culminación Teatro Municipal" y "Desmontaje de Multicines", el Ing. Nemecio Samamé Ruidias que se desempeñó como revisor de expedientes técnicos al igual que el Sr. Ridley Pangalima Córdova, quienes prestaron sus servicios en la División de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura.

Por lo antes expuesto, señor jefe de la comisión de auditoria del examen a este proceso, considero que en este caso tampoco me corresponde responsabilidad alguna.

Esperando de esta manera haber aclarado todo lo relacionado con el hallazgo indicado en el asunto, quedo de Usted.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura no absuelve las observaciones efectuadas, toda vez que se ha limitado a hacer una exposición de la normativa relacionada con las diferentes fases que siguen los proyectos de inversión, sin especificar o detallar que proyectos se encontraban en trámite de aprobación en el Año 2005, o en que fase de la misma, y que en mérito a ello no se pudieron ejecutar las obras programadas en el precitado ejercicio económico por un monto ascendente a la suma de S/. 6'146,606.59, esto para un mejor esclarecimiento de los hechos, más aún si tenemos en cuenta que las obras ejecutadas y programadas en el precitado ejercicio económico estaban relacionadas con Proyectos, los mismos que contenían un sin número de metas que implicaban inversiones menores, y no obras de envergadura que implique su no aprobación en forma oportuna, por lo que dicho monto fue incorporado como Saldo de Balance para obras programadas en el año 2006, en el que igualmente al 31.Dic.2006 se determinaron montos no utilizados destinados para gastos de capital por la suma de S/. 7'928,690.53, los que igualmente han sido incorporados como Saldos de Balance en el Presupuesto de la Municipalidad para el Año 2007.

Que si bien cierto en algunos casos excepcionales relacionados con el Proyecto asignado con el código: 212307 Pavimentación de calles si tiene relación con los gastos de determinadas metas, sin embargo gran parte de dichos fondos han sido utilizados para justificar el pago de personal contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales no ligados con las metas ejecutadas así como otros gastos que son materia de observación en la presente observación, los que debieron ser financiados con fondos destinados para gastos corrientes. Es así que según la evaluación presupuestaria correspondiente al Año 2005, en el año 2005 se presupuesto en la partida **6.5.11.27 Servicios No Personales** la suma de S/. **1'481,255.00** a ser cubierto con la Fuente de Financiamiento 07: FONCOMUN destinado para cubrir los servicios de personal contratado para la ejecución de las obras programadas, sin embargo y no obstante la Municipalidad no haber cumplido con ejecutar todas las obras programadas con la fuente de financiamiento materia de nuestra evaluación, que justifiquen un mayor desembolso por estos servicios, se ejecutaron gastos por la suma de S/. **1'923,887.96** con cargo a dicha partida, los que fueron cubiertos con precitada fuente de financiamiento, es decir sin justificación alguna se originó un mayor gasto ascendente a la suma de S/. 442,632.96.

Los hechos expuestos denotan que las aclaraciones efectuadas por el ex Jefe de la Oficina de Infraestructura no concuerdan con los resultados de la gestión al culminar ejercicio económico 2005, quedando demostrado que al margen de no haberse cumplido con efectuar la obras programadas en el Año 2005, se efectuaron mayores desembolsos a los inicialmente presupuestados en el Presupuesto del Año 2005, fundamentalmente en la contratación de personal contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales que desarrollaron funciones administrativas y/o otras funciones no ligadas a proyectos de inversión, sin embargo dichos desembolsos fueron afectados a Gastos de Inversión, lo que ha conllevado que a la fecha la Municipalidad venga afrontando procesos judiciales en desmedro de su economía.

4) Mediante Carta S/N de fecha 25 de junio de 2007 el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Sr. Eduardo Cáceres Chocano, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

Al respecto debo señalar, lo siguiente: Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modifica la Ley 28411 en su artículo 7° referido al Titular de la entidad cuando afirma que este es la máxima autoridad ejecutiva en materia presupuestaria y es responsable de manera solidaria en este caso con el Concejo Municipal y que puedo delegar funciones siendo responsable solidario con el delegado. Y también señala en su segunda parte que la responsabilidad está dirigida a “Efectuar gestión presupuestaria”, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación y control del gasto de conformidad con la ley general, etc, etc,etc. También lograr los objetivos y metas establecidas es el Plan Operativo y concordar el Plan Operativo Institucional y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico Institucional”.

Como bien lo indica la ley, la obligación y la responsabilidad solidaria es para efectuar gestión presupuestaria y GESTION según el DRAE (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española) significa acción y efecto de gestionar y GESTIONAR significa” hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o un deseo cualquiera”.

Se debe entender que en los documentos de programación, formulación, aprobación, Ejecución y Evaluación y control del gasto etc. Se debe participar en su elaboración, aprobación y control de los mismos, pero en ningún caso se puede aceptar que esto conlleve a una responsabilidad porque un funcionario incumpla, omita o genere algún error que puede ser involuntario en el cumplimiento de su deber salvo que los hiciera obedeciendo a una orden escrita del suscrito, como nunca ha sido el caso.

Es imposible que cualquier Alcalde pudiera estar al tanto de cada una de las operaciones contables presupuestarias, técnicas, de afectación contable y financiera, como pudiera darse a entender al citar el artículo 7° de la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

En tanto, FUNCIONARIO según la DRAE es la persona que desempeña un empleo público y FUNCION es la capacidad de actuar propia de los seres vivos, de los órganos y de las máquinas o instrumentos y también Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad o a sus órganos o personas.

Por lo tanto, me remito al Manual de Organización y Funciones (MOF) si es que se hubiera cometido alguna falta de carácter administrativo, para que se establezca la responsabilidad correspondiente ya que la única que me cabría a mi es que si yo lo hubiera ordenado así como he señalado líneas arriba.

Discrepo totalmente con lo que Usted manifiesta en el último párrafo de la página 11 que desgraciadamente por falta de tiempo ya que sin quejarme de persecución porque no es mi costumbre tengo que estar respondiendo ya puedo decir, a decenas de

observaciones simultáneas ya sea de su parte como de la Auditoría Externa; para mí es muy claro que la gestión municipal de la cual tuve el honor de ser Alcalde ha batido récord de obras sobre cualquier otra gestión anterior, ha coordinado con los otros distritos las obras requeridas por ellos, ha puesto en práctica el Presupuesto Participativo con todas las organizaciones vecinales de Piura, creamos el Serenazgo, construimos las Vías Integradoras, hemos electrificado y construido obras de saneamiento, y hemos obtenido recursos extraordinarios para estos dos últimos fines por parte del Ministerio de Vivienda y del Ministerio de Energía y Minas por 9 millones aproximadamente, hemos tenido la mejor página Web de las instituciones públicas del Perú, hemos modernizado a través de Internet y extranet a la institución, etc,etc,. Etc, y no está de más recordarle que hemos sido la única institución pública de nuestra patria que se ha hecho acreedora a 4 premios nacionales otorgados por Ciudadanos Al Día, y a esto creo que no puede achacársele una deficiente administración de recursos.

Por lo tanto. Creo haber dejado sentada por los comentarios y aclaraciones vertidos en el presente documento mi meridiana y transparente gestión al frente de la Municipalidad Provincial de Piura.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, si bien atenúa su responsabilidad por no haber tenido participación directa en los actos de gestión de la Municipalidad, las que de acuerdo al Artículo 27° de la Ley N° 27972, las funciones administrativas son delegadas al Gerente Municipal, sin embargo en su calidad de Titular del Pliego, designó a los funcionarios de confianza entre ellos al Gerente Municipal, por lo que previo a dicha designación debió evaluar que el referido profesional cuente con el perfil para ocupar el mencionado cargo, considerando que los resultados de su gestión iban a ser evaluados en mérito al desempeño del funcionario a quien estaba delegando dichas funciones, asumiendo por lo tanto responsabilidad solidaria por los actos de gestión efectuados al margen de la normativa con el delegado, así lo precisa con claridad meridiana la parte infine del numeral 7.1 del Artículo 7° Titular de la Entidad, del Texto actualizado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que modifica la Ley N° 28411 que establece *..”El Titular es responsable solidario con el delegado”*., concordante con el numeral 7.2 del mismo cuerpo legal que señala: “El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto,ii. Lograr que los Objetivos y Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.

En razón de lo expuesto el Titular es responsable de los hechos observados con el o los funcionarios delegados.

5) Mediante Informe N° 0249-2007-MPP/Ofic.Ppto, de fecha 22 de junio de 2007, la Jefe de la Oficina de Presupuesto CPC. Jesús Mercedes García Correa ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:

Respecto a esta observación, es necesario precisar que la Oficina de Presupuesto no es responsable de la ejecución de las metas y objetivos del Programa de Inversión Municipal, ni que al 31 de Diciembre del Año Fiscal 2005, se haya generado un Saldo Balance de S/. 6'146,606.59, como consecuencia de la “no ejecución de obras programadas en el Presupuesto del Año 2005”, que tal como se expresa en la Evaluación Presupuestal Anual de dicho periodo, tuvo una problemática.

Tal como se expresa en dicha evaluación, existió la siguiente problemática:

- Algunas metas del Programa de Inversión Municipal, no se cumplieron adecuadamente, por cuanto en el año 2005, la Municipalidad de Piura, tuvo que adecuarse a los procedimientos y exigencias de los sistemas administrativos

implantados por el Gobierno Central, a través del Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-GL) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que incidió en que la ejecución y la adquisición de bienes y/o contratación de servicios de los diferentes proyectos del Programa de Inversión Municipal, tuvieran que reprogramarse, retrasando su ejecución y en algunos casos no se llegara a ejecutar.

- De acuerdo a la Ley 27293 que creó el Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Junio del 2000, a la cual la Municipalidad Provincial de Piura debían observar 3 fases en su ejecución: Preinversión, Inversión y Postinversión.
- Para empezar a ejecutar un proyecto u obra con este nuevo sistema, se requería como mínimo de entre seis (06) a ocho (08) meses, siempre y cuando no se presentasen problemas en el proceso de selección, así como, no se presenten postores a los Procesos selectivos, y se representasen recursos de impugnación o de revisión, lo cual dilataba aún más el inicio para la ejecución de una obra.

En este sentido, no se asiste responsabilidad en la no ejecución de obras programadas en el presupuesto del año 2005, así como, que se haya generado un Saldo Balance de S/. 6'146,606.59, respecto al cual esta Oficina mantuvo permanentemente informada a la Alta Dirección, tal como se precisa en el Informe N°. 044-2007-OF.PRESUP/MPP, remitido a su despacho con fecha 16 de Febrero del presente.

Con respecto a la administración de los recursos de FONCOMUN, específicamente en el rubro de los ingresos y en relación a los intereses generados por esta Fuente de Financiamiento, que no fueron incorporados en su totalidad al Presupuesto Municipal, mediante un Crédito Suplementario, es necesario aclarar, que si bien es cierto, **se generaron intereses bancarios por la suma de S/. 61,266.29, no fueron incorporados en su totalidad al Presupuesto Municipal, por cuanto no se requería de dichos recursos para financiar un mayor gasto.**

En este punto, es necesario precisar el numeral 43.1 Artículo 43° de la Ley N° 28411 “ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en relación a la incorporación de intereses, precisa que “ Los intereses generados por depósito efectuados por las entidades provenientes de fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito externo, se incorporan, mediante Resolución del Titular de la Entidad, en sus respectivos presupuestos, y en su caso, en las Fuentes de Financiamiento que los generan, previo a su ejecución.

En el punto observado y en armonía con la precitada norma, no fue necesaria la incorporación al Presupuesto Municipal, de los intereses bancarios generados en la Fuente de Financiamiento 07: FONCOMUN, al no requerirse dichos recursos para la ejecución de mayores gastos.

En relación a los gastos ejecutados, y específicamente a la observación referida a “que no se ejecutaron las obras programadas en el Presupuesto Institucional del año 2005 por un monto de S/. 6'146,606.59, que fueron incluidos como saldos de Balance en el año 2006, tal como se ha mencionado, la suscrita en calidad de Jefa de la Oficina de Presupuesto, no es responsable del logro de las metas y objetivos del Programa de Inversión Municipal, ya que por competencia funcional y de acuerdo con los Manuales de Organización y Funciones, no es responsable ni tiene a cargo la ejecución del Programa de Inversión Municipal, tal como se deja entrever, en la exposición de la misma observación.

Respecto a la observación referida a que “Indebidamente se afectaron gastos de funcionamiento del rubro de gastos de inversión, para justificar la contratación de personal bajo la modalidad de Servicios No Personales, que fueron autorizados por el ex Gerente Municipal, tal como se menciona en la observación formulada, y que no fueron advertidos ni observados a través de los controles previos del registro y autorización y de los controles simultáneos de responsabilidad de Administración Municipal, es necesario precisar, que la Oficina de Presupuesto, no tiene a cargo la afectación de los gastos, así como, no tiene acceso a la documentación sustentatoria de los expedientes de pago, las que efectúan la afectación al respectivo rubro de gastos, en base a la documentación que sustenta cada gasto, y que la oficina de

Presupuesto, solo tiene acceso a través de la información registrada en el sistema informático.

Al respecto, de la verificación efectuada a estos gastos, se aprecia que estos fueron ejecutados para asumir gastos relacionados con la ejecución de las mismas obras, tal como se precisa a continuación:

- Gastos relacionados con la elaboración y evaluación o revisión del Perfil de Preinversión, que en el periodo materia de la observación, eran considerados como parte de la inversión, y consecuentemente se afectaban al mismo proyecto.
- Gastos relacionados con el Informe técnico final de la Obra.
- Gastos relacionados con la elaboración del expediente técnico, que forma parte del costo de la obra.
- Gastos para culminación de las obras, considerando que en algunos casos no fueron culminadas en el año 2004.

A continuación se precisa cada uno de estos gastos materia de la observación, los mismos que si corresponden a los mismos, tal como puede verificarse en la información registrada en el sistema, y a través de la cual esta Oficina efectúa el control a que hace referencia la observación, ya que tal como se ha mencionado, la Oficina de Presupuesto no tiene a cargo la afectación del gasto.

- 1.- En la meta: “Culminación de Pavimentación Vías de Acceso A.H. Tangará - I Etapa”, el pago del Ing. Alex Cárdenas Bereche, se hizo porque dicho gasto estaba considerado en el presupuesto analítico de la obra y correspondía al informe técnico final de la misma elaborado por el referido profesional; informe con el cual se practicaba luego la liquidación final de la obra por parte de la División de Liquidación de Obras.
- 2.- En la meta: “Culminación Pavimentación de la Av. Ramón Castilla Cuadras 1,2,3 - Catacaos - II Etapa”, los pagos que fueron afectados a esta, sirvieron para culminar la misma, ya que al 31 de diciembre del año 2004, esta aún no se había concluido.
- 3.- En la meta: “Culminación Pavimentación Calle Principal Urb. Los Ficus - I Etapa”, al igual que en los dos casos anteriores los gastos que se afectaron fueron para culminar la misma.
- 4.- En la meta: “Pavimentación Avda. Sullana Urb. Los Jardines AVIFAP”, como se puede verificar en el mismo Anexo 04, los gastos afectados a esta obra, corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dichos gastos eran considerados como parte de la inversión.
- 5.- En la meta: Pavimentación de las vías de Acceso A.H. Tangará II Etapa, el gasto efectuado corresponde al servicio por la elaboración del sistema técnico y estaba considerado en el presupuesto analítico de la obra por ser parte de la inversión de todo proyecto.
- 6.- En la meta: “Pavimentación de las cuadras 11 y 12 de la Avenida Circunvalación Antigua - Barrio Sur, los gastos efectuados corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de la preinversión, ya que en ese entonces dichos gastos eran considerados como parte de la inversión, así como por la elaboración del expediente técnico y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.
- 7.- En la meta: Pavimentación del Perímetro del Parque Principal Cossio del Pomar A.H. Los Ficus I Etapa, los gastos efectuados corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dichos gastos eran considerados como parte de la inversión, así como por la elaboración del Expediente Técnico y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.
- 8.- En la meta: Pavimentación con Bloquetass de las Calles de la Urb. San Felipe, los gastos efectuados corresponden a los servicios por la evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dicho gasto era considerado como parte de la inversión, así como por la elaboración del expediente técnico y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.

- 9.- En la meta: Pavimentación de Jr. La Arena y Jr. Tambogrande, los gastos afectados corresponde principalmente a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dichos gastos eran considerados como parte de la inversión, así como la elaboración del expediente técnico y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.
- 10.- En la meta: Pavimentación del Jr. Tomás Dieguez y Jr. Huancavelica Mz. G y H, el gasto afectado corresponde al servicio por la elaboración del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dicho gasto era considerado como parte de la inversión y estaba incluido en el presupuesto analítico del proyecto.
- 11.- En la meta: Pavimentación de Calles y Construcción de veredas en el A.H. José Olaya II Etapa, los gastos afectados corresponden al servicio por la evaluación del expediente técnico, gasto por apoyo administrativo y gastos de mano de obra para la culminación de esta obra, todos ellos considerados en el presupuesto analítico de la obra, por ser parte de inversión.
- 12.- En la meta: Pavimentación de la Prolongación Arequipa Entre Avda. Integración y Pasaje del A.H. Quinta Julia, los gastos afectados corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dichos gastos eran considerados como parte de la inversión, así como por la elaboración del expediente técnico y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.
- 13.- En la meta: Pavimentación de la Calle Paimas Cuadra 4-Sector 07 del A.H. Santa Rosa de Piura, los gastos afectados corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces dicho gasto eran considerados como parte de la inversión y todos ellos eran incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.
- 14.- En la meta: Pavimentación II Etapa de A.H. Los Ficus II Etapa, el gasto afectado corresponde al servicio por la elaboración del expediente técnico, el mismo que estaba considerado en el presupuesto analítico del proyecto.
- 15.- En la meta: Culminación Rehabilitación de Pavimentación con Bloquetas en la Avda. Salaverry Tramo Avda. López Albújar y Avda. Circunvalación, los gastos que fueron afectados a esta obra sirvieron para culminar la misma, ya que al 31 de diciembre del 2004 la obra aún no se había concluido.
- 16.- En la meta: “Culminación Pavimentación Avda. D. Urb. Ignacio Merino - Piura”, los gastos afectados corresponden al servicio por la elaboración y revisión del expediente técnico y gastos por caja chica para la compra de útiles de oficina, los mismos que estaban considerados en el presupuesto analítico del proyecto.
- 17.- En la meta: “Pavimentación del A.H. Los Ficus II Etapa”, los gastos afectados corresponden a los servicios por la elaboración y evaluación o revisión del perfil de preinversión, ya que en ese entonces estos gastos eran considerados como parte de la inversión, así como por la elaboración del expediente técnico y todos ellos estaban incluidos en el presupuesto analítico del proyecto.

Es importante señalar, que los gastos referidos a la formulación o elaboración de los perfiles de preinversión eran autorizados por la Gerencia Territorial y de Transportes, como responsable de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Piura y los gastos referidos a la evaluación o revisión de los perfiles de preinversión eran autorizados por la Gerencia de Planificación y Desarrollo, como responsable de la Unidad Evaluadora de la Municipalidad Provincial de Piura, y finalmente los gastos por elaboración de los expedientes técnicos eran autorizados por la Oficina de Infraestructura por ser la Unidad Ejecutora de proyectos de la Municipalidad Provincial de Piura, esto según el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), sistema en el cual la Municipalidad Provincial de Piura fue inmersa a partir de enero del año 2004.

Es todo cuanto informo a Ud., para su evaluación correspondiente, debiendo recalcar que esta Oficina no es responsable de la afectación de los gastos, y no tiene acceso a la documentación sustentatoria de los mismos, por lo que no me asiste responsabilidad a los hechos observados.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por la Jefa de la Oficina de Presupuesto, si bien atenúa su responsabilidad por no ser la responsable del cumplimiento de la ejecución de las metas y objetivos del programa de Inversión Municipal, lo cual es competencia de la Alta Dirección como son: Alcalde como Titular del Pliego, el Gerente Municipal, la Gerencia Territorial y de Transportes y la Oficina de Infraestructura, sin embargo éstas últimas como responsables directas del cumplimiento del Programa de Inversiones, no han acreditado en que fase de aprobación se encontraban las obras no ejecutadas, y que al estar en trámite no se llegaron a ejecutar lo que implicó que dichos fondos sean incorporados como Saldos de Balance en el Presupuesto del Año 2005, más cuando dicho problema se volvió a generar en el año 2006, donde igualmente existieron fondos no ejecutados por la suma de S/. 7'928,690.53, los que fueron incorporados como Saldos de Balance en el Año 2007.

No obstante lo expuesto se precisa que según el Artículo 6° del Texto actualizado de la Ley General del Sistema nacional de Presupuesto, que modifica la Ley N° 28411 establece con claridad meridiana que *“La oficina de Presupuesto o la haga sus veces es responsable de conducir el proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificatoria, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados”*, por lo que la precitada funcionaria previa a las modificaciones presupuestarias, estaba en el obligación de advertir a la Alta Dirección sobre los desfases que se venían efectuando en la fase de la ejecución del presupuesto, toda vez que si bien es cierto en algunos casos excepcionales relacionados con el Proyecto identificado con el código 21237: Pavimentación de calles, los gastos han tenido relación con las metas ejecutadas, sin embargo aún cuando la Municipalidad no ha cumplido en el Año 2005 con ejecutar el Programa de Inversiones, vía modificaciones presupuestarias se dio cobertura para el contrato de personal bajo la modalidad de Servicios No Personales los que fueron financiados con la Fuente de Financiamiento 07: FONCOMUN e incluso con la Fuente de Financiamiento 01: CANON Y SOBRECANON, lo que disminuyó los fondos destinados para Gastos de Inversión en obras públicas en beneficio de la comunidad.

En lo referente a la no incorporación de los intereses en el presupuesto de la Municipalidad, sus aclaraciones no desvirtúan el hecho observado, toda vez que por ser fondos que generaron ingresos a la Municipalidad obligadamente se tuvo que incluir en el Presupuesto de la Municipalidad, y si bien la norma a la que hace referencia precisa que los intereses se incorporan previo a su ejecución, ello no implica que si dichos intereses no son utilizados no van a ser reflejados en los Estados Presupuestarios de la Municipalidad, por cuanto la programación de los gastos se formula en base a la disponibilidad de los fondos generados por toda fuente de financiamiento, y al margen de no conciliar los saldos de las cuentas patrimoniales con las presupuestales, dichos fondos al no ser incorporados no podrían ser programados, generándose un descontrol en el manejo de los mismos.

- 6) **Mediante Informe N° 344-2007-OC/MPP de fecha 27 de junio de 2007, la Jefa de la Oficina de Contabilidad CPC. Flor de María Chanduví Zapata, ha presentado sus aclaraciones, manifestando principalmente lo siguiente:**

En relación a los gastos de Inversión donde indebidamente se afectaron gastos de funcionamiento.

En referencia a los ítems a.1) a.2), es preciso indicar a Ud., que la formulación de los Presupuestos Analíticos de obras es de competencia funcional de la Oficina de Infraestructura, así también las modificaciones presupuestales las formula la Oficina

de Presupuesto, quien indica en estos casos la cadena funcional y asignación Presupuestal.

a.3. En el proyecto asignado con el código 212307: Pavimentación de Calles se ejecutó la suma de S/. 1'217,294.66

En referencia a la pte. se ha editado la ejecución de los gastos observados, los mismos que según órdenes de servicio impresas corresponden a los gastos de Preinversión: Estudios, Perfiles, evaluación de perfiles, etc.

Conforme se demuestra con Ordenes de Servicio, si bien es cierto se efectuaron pagos por servicios, estos se efectuaron en el último trimestre de ejercicio 2005, y fueron para atender los gastos de Preinversión que considera todo Presupuesto Analítico de Obra.

Es necesario observar el comportamiento de esta cadena funcional en el siguiente Ejercicio (2006), debido a que es en este ejercicio en donde la obra se ejecutó al 100%.

Los códigos SIAF asignados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público así como la declaración de viabilidad SNIP para los Proyectos de Inversión Pública, le han permitido tanto a la Oficina de Presupuesto como Infraestructura reprogramar los Proyectos de Inversión en el siguiente ejercicio con el mismo código SIAF, es por este motivo que la mayor inversión la observamos en el Ejercicio (2006).

Con relación a las culminaciones es necesario observar su ejecución en el Ejercicio anterior (2004), periodo en el cual se observa la mayor parte de Inversión.

Adjunto copias de ordenes de servicio -2005, así como Balances de Ejecución Presupuestal de los Ejercicios 2004,2005, 2006.

OPINIÓN DEL AUDITOR

Lo manifestado por la Jefa de la Oficina de Contabilidad no absuelve la observación efectuada, en relación a los hechos que son de su responsabilidad, como son:

La Oficina de Contabilidad es la encargada de efectuar el registro del compromiso y la ejecución de los gastos de todos los fondos que administra la Municipalidad, así como de ejercer el control previo a fin de los gastos se afecten a la cuenta y partida que corresponde, tanto a nivel patrimonial como a nivel presupuestal, y si bien es cierto en algunos casos excepcionales relacionados con el Proyecto identificado con el código 21237: Pavimentación de calles, los gastos han tenido relación con las metas ejecutadas, sin embargo aún cuando la Municipalidad no ha cumplido en el Año 2005 con ejecutar el Programa de Inversiones, la evaluación del Presupuesto del año 2005 refleja un mayor desembolso ascendente a la suma de S/. 442,632.96 para cubrir pagos del personal contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales los que fueron financiados con la Fuente de Financiamiento 07: FONCOMUN e incluso con la Fuente de Financiamiento 01: CANON Y SOBRECANON se ejecutó un mayor gasto con cargo a esta partida por la suma de S/. 93,515.64, lo que disminuyó los fondos destinados para Gastos de Inversión en obras públicas en beneficio de la comunidad, hechos que no fueron advertidos por dicha funcionaria, esto al margen de no haber observado los diferentes gastos de funcionamiento y que fueron afectados al presupuesto destinado para Gastos de Inversión o la ejecución de obras en beneficio de la comunidad.

Por lo expuesto le asiste Responsabilidad Administrativa al ex Gerente Territorial y de Transportes Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas, al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte y al ex Gerente Municipal MBA. Roberto Francisco Vega Mariani, por haber incumplido con lo dispuesto en el inc. a) y b) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores públicos el de cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público, y la de salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, responsabilidad que es extensiva a la Jefa de la Oficina de Presupuesto CPC. Jesús Mercedes García Correa y a la Jefa de la Oficina de Contabilidad CPC. Flor Chanduví Zapata, por haber incumplido con lo dispuesto en el inc. a) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores públicos el de cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.

Asimismo le asiste Responsabilidad Administrativa al ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Señor Eduardo Cáceres Chocano, por incumplir sus atribuciones conferidas en el numeral 1) y 8) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala como atribuciones del Alcalde el “Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos y la de dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal,

III.- CONCLUSIONES

Como resultado del “Examen Especial relacionado con el Uso de los Recursos del Fondo de Compensación Municipal y su Incidencia en la Ejecución de Obras para el Desarrollo Integral, período 02.Ene. al 31.Dic.2005” se concluye lo siguiente:

1. Se ha determinado que en el ejercicio económico 2005, no ha existido un adecuado control en las fases de aprobación de la información financiera y presupuestal consolidada en los Estados Financieros y Presupuestarios de la Municipalidad Provincial de Piura y reportados ante los organismos pertinentes por lo siguiente:

1.1 De los Recursos No Incorporados como Saldos de Balance en el Año Fiscal 2005, de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal

Se ha determinado que en el año 2006, la Municipalidad a través de la Oficina de Presupuesto con la información reportada por la Oficina de Tesorería incorporó como **Saldos de Balance del año 2005** de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal la suma de **S/. 6'919,871.00**, sin embargo de la documentación evaluada por la Comisión de Auditoría, se ha observado que la ejecución de Ingresos por la precitada fuente de financiamiento ascendió a la suma de **S/. 32'363,738.23**, y se ejecutaron gastos por la suma de **S/. 26'116,971.22**, conforme se demuestra con la información reportada al 31.Dic.2005 en el **ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS - EP-1**, lo que implicaría que el saldo no ejecutado al 31.Dic.2005 ascendió a la suma de **S/. 6'246,767.01**, existiendo una diferencia de **S/. 673,103.99** entre el saldo determinado a través del precitado Estado Presupuestario y lo incorporado vía los Acuerdos Municipales antes mencionados, el mismo que a su vez se refleja en el **ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS - EP-1 al 31.Dic.2006**.

De otro lado del análisis efectuado a la diferencia antes mencionada ascendente a la suma de **S/. 673,103.99**, se ha observado que en el ejercicio económico 2006 se incorporó como Saldo de Balance proveniente de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, la suma de **S/. 632,702.00**, monto que se encontraba depositado en la Cuenta de Ahorros N° 110-01-2504513: ACOMAP - FCM, el que no fue incorporado como Saldo de Balance en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2005, el mismo que a esa fecha ascendía a la suma de **S/. 625,167.06**, demostrando con este accionar que durante el período evaluado estos recursos no fueron considerados en el presupuesto de inversión, consecuentemente los Estados Presupuestarios al 31.Dic.2005 presentados por la Municipalidad Provincial de Piura a los organismos pertinentes, no reportaron información confiable.

De acuerdo a la información reportada por la Oficina de Tesorería, precisa que en mérito al Acuerdo Municipal N° 042-2003-C/PPP de fecha 27.Ago.2003 se apertura la Cuenta Corriente para el pago a la ACOMAP por el monto de **S/. 618,857.64** para la compra de un terreno que iba a ser destinado a la construcción de una vía intermedia y una playa de estacionamiento para los mercados mayorista y minorista del Sector Las Capullanas en la Tercera Zona Industrial, por lo que los recursos utilizados para la apertura de dicha cuenta fueron transferidos de la Cuenta CMAC N° 110-01-2467537 - Foncomun Inversión, fondos que incluso a la fecha y no obstante el tiempo transcurrido a la fecha no han sido utilizados.

1.2 De los Recursos Incorporados indebidamente como Saldos de Balance de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal en el Año Fiscal 2006.

Se ha determinado que en el año 2005, en la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de la Nación destinada para la captación de los recursos transferidos por la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, se han efectuado depósitos provenientes de otras Fuentes de Financiamiento, como son: ingresos por concepto de venta de bases administrativas de los diferentes procesos de selección e ingresos por Espectáculos Públicos No Deportivos, cuyo monto en el año 2005 ascendió a la suma de **S/. 117,512.87**, los que fueron incorporados

indebidamente en el año 2006 en la Fuente de Financiamiento 07: fondo de Compensación Municipal.

(Observación N° 1)

2. Se ha determinado que mediante Resolución de Alcaldía N° 1355-2004-A/MPP de fecha 14.Dic.2004, se aprobaron las Bases Administrativas para llevar a cabo el la Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP - Primera Convocatoria, por lo que con fecha 15.Dic.2004 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la convocatoria para llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP - Primera Convocatoria, con el objeto de adquirir servicios, materiales y equipos para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Drenaje de San Martín (Sector 14)”, la misma que iba a ser financiada con recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal, la que tenía un valor referencial de S/. 244,880.50.

La precitada convocatoria fue observada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a través del Oficio N° A-2428-2004 (GTN/MON) de fecha 21.Dic.2004, recepcionado el 30.Dic.2004 en el que hacía de conocimiento del Comité Especial que de la revisión a su base de datos han advertido que el proceso de selección que se pretende llevar a cabo no se encuentra incluido en el Plan Anual del presente año, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para su absolución, apreciación que CONSUCODE efectuó por cuanto en su Base de datos no se visualizaba el precitado proceso de selección que se estaba convocando para la ejecución de dicha obra, por haber sido registrada con su nombre incompleto, y en su parte final incluía la obra materia de observación.

El Comité Especial tenía conocimiento que la precitada obra si se encontraba incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el Año 2004, incluso la misma ya contaba con Ing. Residente Alex Cárdenas Bereche, y es quien efectúa el Requerimiento de los Materiales N° 02118 para su ejecución al ex- Jefe de la División de Obras Ing. Luis Enrique Sotelo Carpio, y este a su vez traslada el requerimiento para su aprobación y trámite al ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing. Edgardo Hernández Abramonte, el mismo que con proveído de fecha 03.Dic.2004 lo deriva a la Oficina de Logística para su trámite correspondiente, y con proveído de fecha 06.Dic.2004 es derivado para su trámite al Comité Especial indicando que el mismo se encontraba incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones con el N° de REF. 0097 por la suma de S/. 359,927.00, y siendo una obra por contrata deber ser vista por el Comité Especial, y es en base a dicha información que el Comité Especial presidido por el Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas, quien elabora las Bases Administrativas y a su solicitud se efectúa la convocatoria con fecha 15.Dic.2004, sin embargo el Presidente del referido Comité al tomar conocimiento de la observación efectuada por CONSUCODE, indebidamente deriva el dicho documento a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la misma que en mérito a lo observado por CONSUCODE, Opina por la Nulidad del proceso de selección.

Estos hechos fueron aclarados a través de la presentación de las aclaraciones efectuadas por el ex miembro del Comité Especial y a su vez ex Jefe de la Oficina de Logística, MBA. José Antonio Arámbulo Vega quien ejerció funciones hasta el 31.Dic.2004, por lo que las acciones adoptadas por los ex integrantes del Comité Especial presidido por el Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas y su ex miembro Ing. Edgardo Hernández Abramonte, en vez de absolver las observaciones por CONSUCODE como correspondía, solicitan la nulidad del proceso de selección en base a la Opinión Legal vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, conllevando a que se efectúen gastos en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 3.121.65, y consecuentemente no se ejecute la obra programada la que iba a redundar en beneficio del AA.HH. San Martín (Sector 14).

(Observación N° 2)

3. Se ha determinado que la Oficina de Contabilidad, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Administración ha venido registrando incorrectamente los desembolsos efectuados para la elaboración de Expedientes Técnicos para la ejecución de obras en la Cuenta Contable 33. Inmueble Maquinaria y Equipo, Sub cuenta 333. Construcciones en curso, distorsionando los montos de la precitada cuenta, los que debieron ser registrados en la Cuenta 34. Inversiones Intangibles, Sub cuenta 34.01 Estudios e Investigaciones, por lo que la información reportada en los Estados financieros no resulta confiable en

estos aspectos, y de otro lado no se lleve un adecuado control sobre los proyectos elaborados y las inversiones efectuadas en los mismos.

(Observación N° 3)

4. Se ha determinado que en el año 2005 la Municipalidad Provincial de Piura no ha cumplido con ejecutar las obras programadas en su Plan de Inversiones de las obras a ser financiadas con la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal, las que se encontraban incluidas en el Presupuesto Institucional del año 2005, determinándose que en el precitado ejercicio económico no se ejecutaron obras por la suma de S/. 6'146,606.59, monto que fue incluido como Saldo de Balance en el Presupuesto del Año 2006 para su ejecución en dicho ejercicio económico, sin embargo al culminar el año 2006 igualmente se contó con saldos no utilizados de la precitada fuente de financiamiento y destinados para Gastos de Inversión por la suma de S/. 7'928,690.53, los que igualmente fueron incorporados como Saldos de Balance en el Presupuesto Institucional del Año 2007.

Al margen de los hechos antes mencionados se ha observado que se han utilizado recursos provenientes de la precitada fuente de financiamiento y destinados para Gastos de Inversión, para financiar gastos corrientes, fundamentalmente para el pago de personal contratado bajo la modalidad de servicios No Personales, los mismos que debieron ser cubiertos con recursos destinados para gastos corrientes, hechos que restaron disponibilidad financiera y presupuestal para la ejecución de obras en beneficio de la comunidad, y que a la fecha la Municipalidad venga afrontando problemas judiciales para la reposición de trabajadores contratados bajo dicha modalidad, en detrimento de su economía.

Los hechos antes expuestos denotan que los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal no han sido adecuadamente administrados en el año 2005, lo que ha devenido en perjuicio de la comunidad al no ser beneficiada con la ejecución de obras programadas, las que al contar con la cobertura presupuestal correspondiente la Municipalidad estaba en la obligación de ejecutarlas, problema que incluso se prolongó en el año 2006, y al margen de esto se utilizaron recursos destinados para Gastos de Inversión en gastos de funcionamiento.

(Observación N° 4)

IV.- RECOMENDACIONES

En mérito a las Observaciones y Conclusiones expuestas en el presente Informe, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su artículo 15°, inciso b), relacionado a formular recomendaciones para contribuir en la mejora de la gestión de la Municipalidad Provincial de Piura, y el inciso f), en que los Informes de Control tienen la calidad de prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y legales, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Presidente del Concejo Municipal

1. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente Informe para fines de su competencia funcional con relación a la responsabilidad determinada a la autoridad elegida por votación popular comprendida en el mismo.

(Conclusión N° 4)

Al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura

2. Disponer se proceda al deslinde de responsabilidades administrativas y la aplicación de las sanciones pertinentes respecto a los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en las observaciones del presente Informe.

(Conclusiones N°s. 1, 2, 3 y 4)

3. Que la Gerencia Municipal disponga que la Gerencia de Administración a través de sus unidades orgánicas correspondientes, como son la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería efectúen la conciliación de las cuentas corrientes y/o de ahorro aperturadas para la administración de los recursos por toda fuente de financiamiento, a fin de que la información reportada a la Oficina de Presupuesto concuerde en todos sus aspectos con la información financiera reportada en los Estados Financieros de la Municipalidad. Asimismo que la Oficina de Presupuesto incorpore en forma oportuna los Saldos de Balance por todo concepto, incluyendo los intereses generados por toda fuente de financiamiento, lo que permitirá que los Estados Financieros y Presupuestarios presenten información confiable para la toma de decisiones por la Alta Dirección y a su vez para su remisión a los organismos correspondientes.

(Conclusión 1)

4. Que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y el Alcalde, hagan de conocimiento del Concejo Municipal sobre la disponibilidad de los fondos que se encuentran depositados desde el año 2003 en la Cuenta Corriente N° 110-01-2504513: ACOMAP - FCM, los mismos que al 31.Dic.2005 ascendieron a la suma de S/. 625,702.00 y al 31.Dic.2006 por la generación de intereses ascendió a la suma de S/. 632,702.00, considerando que la precitada cuenta fue aperturada en cumplimiento al Acuerdo Municipal N° 042-2003-C/PPP de fecha 27.Ago.2003, para la compra de un terreno que iba a ser destinado a la construcción de una vía intermedia y una playa de estacionamiento para los mercados mayoristas y minorista del Sector Las Capullanas en la Tercera Zona Industrial, sin que hasta la fecha se haya dado utilización alguna, no obstante el tiempo transcurrido, a fin de que se adopten decisiones oportunas e inmediatas en cuanto a la disponibilidad de dichos recursos, los que provienen de la Fuente de Financiamiento 07: Fondo de Compensación Municipal destinado para Gastos de Inversión.

(Conclusión 1)

5. Que la Gerencia Municipal disponga el recupero de los gastos que originaron indebidamente la Nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 010-2004-CEP/MPP - Primera convocatoria, convocada con el objeto de adquirir servicios, materiales y equipos para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Drenaje AA.HH Andrés A. Cáceres, Las

Capullanas y San Martín (Sector 14)”, los mismos que ascendieron a la suma de S/. 3,121,65, más los intereses correspondientes, los que deben ser asumidos en forma solidaria por los ex integrantes del Comité Especial Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas y por el Ing. Edgardo Hernández Abramonte.

(Conclusión 2)

6. Que la Gerencia de Administración disponga a la Jefa de la Oficina de Contabilidad que las inversiones efectuadas en la elaboración de Expedientes Técnicos, elaboración, formulación y revisión de perfiles de pre inversión para la ejecución de obras, en tanto las mismas no se ejecuten y liquiden, se registren en la Cuenta Contable 34. Inversiones Intangibles, a fin de ejercer un adecuado control en dicha inversiones, y que los estados Financieros presenten información razonable en estos aspectos.

(Conclusión 3)

7. Que la Gerencia Municipal como responsable de la administración municipal efectúe coordinaciones permanentes con las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, con la finalidad de tomar conocimiento oportuno de los problemas que se pudieran presentar , a fin de disponer soluciones en forma inmediata y oportuna, sobre todo en lo relacionado con la ejecución del Programa de Inversiones, a fin de permitir que los recursos destinados para la ejecución obras se ejecuten de manera oportuna, lo que redundará en beneficio de la comunidad. Asimismo disponga la adecuada utilización de los mismos, en el marco de los porcentajes aprobados por el Concejo Municipal, así como la elaboración de Manuales de Procedimientos de los pagos en sus diferentes fases, lo que conllevará a un mejor control de los fondos administrados por la Municipalidad.

(Conclusión 4)

San Miguel de Piura, 29 de junio de 2007